



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-300 DE 2007
(17 septiembre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 12 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, por considerar que aquellos son inferiores a lo que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCION
ALONSO VEGA RAMON ALEXANDER	80,761,191	739	Julio 23 de 2007
ALVAREZ DUEÑAS DIANA ALEJANDRA	52,697,016	626	Julio 18 de 2007
ANGEL RUEDA DIANA PAOLA	52,848,564	625	Julio 23 de 2007
ARENAS ESCOBAR LUIS GERMAN	79,411,595	606	Julio 23 de 2007
ARIZA ZARAZA DARIO ANTONIO	91,130,780	477	Julio 18 de 2007
AROCA AROCA JOSE NELSON	93,117,782	720	Julio 18 de 2007
AVILA SIERRA SANDRA YANETH	52,111,221	638	Julio 18 de 2007
BALLESTEROS CHACON MARIA XIMENA	37,726,915	602	Julio 23 de 2007
BELTRAN GONZALEZ JOSE IGNACIO	79,360,583	614	Julio 23 de 2007
BOCANEGRA MOLANO GERMAN	79,640,205	535	Julio 18 de 2007
CERINZA BERNAL SAULO HENRY	79,581,854	511	Julio 18 de 2007
CRUZ SOTELO MARTHA ISABEL	52,055,730	601	Julio 23 de 2007
DIAZ LECOMPTE NEIL RICARDO	73,201,526	544	Julio 18 de 2007
DUERO BASTO JAVIER ADRIAN	12,239,821	489	Julio 18 de 2007
ESPINAL DIAZ LUZ ADRIANA	51,932,367	605	Julio 23 de 2007
FORERO GRACIA LUZ MARINA	28,782,851	724	Julio 18 de 2007
GARCIA MANTILLA VIVIANA	1,010,171,127	635	Julio 18 de 2007
GIRALDO RICARDO DOLY ESPERANZA	41,717,730	700	Julio 18 de 2007
GORDILLO ALVAREZ RICARDO	79,742,312	741	Julio 18 de 2007
GUALDRON HERNANDEZ VICTOR HUGO	80,794,812	591	Julio 23 de 2007
HERNANDEZ FUENTES NURY EMIQUELSEN	35,422,037	735	Julio 18 de 2007
MARTINEZ LOPEZ SIR GIANCARLO	79,558,127	592	Julio 23 de 2007
MORA CASCAVITA LUZ ELENA	51,597,547	723	Julio 18 de 2007
MUÑOZ OSPINA GLORIA ENSUEÑO	36,285,650	619	Julio 23 de 2007
NAVAS FLOREZ ALEJANDRO FRANCISCO	79,401,712	732	Julio 18 de 2007
OLAYA FORERO SANDRA LILIANA	52,109,171	643	Julio 18 de 2007
ORTIZ RODRIGUEZ MERY LIMBANIA	41,741,593	730	Julio 18 de 2007
PEÑUELA SALAZAR EDUARDO	5,830,613	623	Julio 23 de 2007
PULECIO SIERRA NELSON HUGO	8,687,010	733	Julio 18 de 2007
RAMIREZ BRICEÑO GABRIEL ANGEL	2,991,456	706	Julio 18 de 2007
REVELO OLIVARES NUBIA STELLA	51,742,557	734	Julio 18 de 2007
RODAS CASTAÑO CARLOS ALBERTO	79,466,876	742	Julio 18 de 2007

Hoja No. 3 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCION
ROMERO ARENIZ LUIS HERNANDO	79,575,299	607	Julio 23 de 2007
ROMERO ROA CARLOS ALBERTO	19,337,335	744	Julio 18 de 2007
RUIZ GALICIA NILSA	28,683,409	597	Julio 23 de 2007
SANCHEZ TORRES ROSA ESPERANZA	51,981,037	642	Julio 18 de 2007
SARMIENTO HERRERA LIDIA CECILIA	20,796,533	609	Julio 23 de 2007
SERRANO DAVILA RAFAEL EDUARDO	17,972,211	738	Julio 18 de 2007
TAVERA LOPEZ DIANA PATRICIA	28,685,696	658	Julio 18 de 2007
TIQUE RODRIGUEZ PABLO ANTONIO	5,869,435	737	Julio 18 de 2007
VARGAS BECERRA GLADYS ROCIO	51,633,954	708	Julio 18 de 2007
VASQUEZ FETECUA JOSE JAVIER	2,990,999	613	Julio 23 de 2007
VILLAMARIN SERRANO ANA ARACELI	51,706,750	632	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Hoja No. 4 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹. Entonces, la

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Hoja No. 5 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 6 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, la fórmula matemática ya referida, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Hoja No. 7 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>ALONSO VEGA RAMON ALEXANDER</u> Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	<u>80.761.191</u>	120	86	72	678,00
<u>ALVAREZ DUEÑAS DIANA ALEJANDRA</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>52.697.016</u>	120	83 86 89 78 78	76	746,02 719,45 687,94 787,10 783,23
<u>ANGEL RUEDA DIANA PAOLA</u> Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>52.848.564</u>	120	79 75 80 77	74	753,02 791,02 742,70 775,23
<u>ARENAS ESCOBAR LUIS GERMAN</u> Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>79.411.595</u>	120	74	57	650,18
<u>ARIZA ZARAZA DARIO ANTONIO</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>91.130.780</u>	120	89	74	670,63
<u>AROCA AROCA JOSE NELSON</u> Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>93.117.782</u>	120	74	59	667,88
<u>AVILA SIERRA SANDRA YANETH</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>52.111.221</u>	120	91 83 86 89	76	672,18 746,02 719,45 687,94
<u>BALLESTROS CHACON MARIA XIMENA</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	<u>37.726.915</u>	120	83	79	772,50
<u>BELTRAN GONZALEZ JOSE IGNACIO</u> Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	<u>79.360.583</u>	120	80	74	742,70
<u>BOCANEGRA MOLANO GERMAN</u> Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>79.640.205</u>	120	84	67	669,84
<u>CERINZA BERNAL SAULO HENRY</u> Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4 Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3 Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>79.581.854</u>	120	85 76 84	82	778,25 848,88 787,68
<u>CRUZ SOTELO MARTHA ISABEL</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>52.055.730</u>	120	83 86	84	816,63 790,75
<u>DIAZ LECOMTE NEIL RICARDO</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>73.201.526</u>	120	89	75	679,29

Hoja No. 8 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		780,64
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		774,84
<u>DUERO BASTO JAVIER ADRIAN</u>	<u>12.239.821</u>	120		81	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		714,85
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		790,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		764,02
<u>ESPINAL DIAZ LUZ ADRIANA</u>	<u>51.932.367</u>	120		51	
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			60		758,38
<u>FORERO GRACIA LUZ MARINA</u>	<u>28.782.851</u>	120		46	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		428,20
<u>GARCIA MANTILLA VIVIANA</u>	<u>1.010.171.127</u>	120		76	
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		793,68
<u>GIRALDO RICARDO DOLY ESPERANZA</u>	<u>41.717.730</u>	120		69	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		627,34
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		741,92
<u>GORDILLO ALVAREZ RICARDO</u>	<u>79.742.312</u>	120		60	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		683,84
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		649,01
<u>GUALDRON HERNANDEZ VICTOR HUGO</u>	<u>80.794.812</u>	120		74	
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		791,02
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		742,70
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		775,23
<u>HERNANDEZ FUENTES EMIOUELSEN</u>	<u>35.422.037</u>	120		66	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		630,33
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		722,56
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		699,34
<u>MARTINEZ LOPEZ SIR GIANCARLO</u>	<u>79.558.127</u>	120		66	
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado			74		729,82
<u>MORA CASCAVITA LUZ ELENA</u>	<u>51.597.547</u>	120		65	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		648,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		621,41
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		592,71
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		716,11
<u>MUÑOZ OSPINA GLORIA ENSUEÑO</u>	<u>36.285.650</u>	120		53	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		543,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		488,81
<u>NAVAS FLOREZ ALEJANDRO FRANCISCO</u>	<u>79.401.712</u>	120		71	
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		747,56
<u>OLAYA FORERO SANDRA LILIANA</u>	<u>52.109.171</u>	120		75	
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		793,98
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		732,69
<u>ORTIZ RODRIGUEZ MERY LIMBANIA</u>	<u>41.741.593</u>	120		79	
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6			84		758,11

Hoja No. 9 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
PEÑUELA SALASAR EDUARDO Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	<u>5.830.613</u>	120	76	71	762,61
PULECIO SIERRA NELSON HUGO Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>8.687.010</u>	120	60	48	744,50
RAMIREZ BRICEÑO GABRIEL ANGEL Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>2.991.456</u>	120	84	73	716,98
REVELO OLIVEROS NUBIA STELLA Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	<u>51.742.557</u>	120	60	59	794,36
RODAS CASTAÑO CARLOS ALBERTO Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	<u>79.466.876</u>	120	84	62	606,19
ROMERO ARENIZ LUIS HERNANDO Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.575.299</u>	120	91 83 86 89 78 78	90	791,64 869,58 844,23 809,16 877,45 900,67
ROMERO ROA CARLOS ALBERTO Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>19.337.335</u>	120	84	57	591,29
RUIZ GALICIA NILSA Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>28.683.409</u>	120	60 60	53	760,57 767,63
SANCHEZ TORRES ROSA ESPERANZA Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>51.981.037</u>	120	60 60	50	743,67 753,75
SARMIENTO HERRERA LIDIA CECILIA Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>20.796.533</u>	120	91 83 86 89 78 78	73	646,59 719,54 692,71 661,97 767,74 758,06
SERRANO DAVILA RAFAEL EDUARDO Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	<u>17.972.211</u>	120	78	76	789,59
TAVERA LOPEZ DIANA PATRICIA Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>28.685.696</u>	120	78	61	657,40
TIQUE RODRIGUEZ PABLO ANTONIO Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	<u>5.869.435</u>	120	75 80	65	710,24 656,08
VARGAS BECERRA GLADYS ROCIO Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	<u>51.633.954</u>	120	60	59	794,36
VASQUEZ FETECUA JOSE JAVIER Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>2.990.999</u>	120	89	59	540,76

Hoja No. 10 de la Resolución No. 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		677,39
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		640,62
<u>VILLAMARIN SERRANO ANA ARACELY</u>	<u>51.706.750</u>	120		83	
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6			84		793,86

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
ALONSO VEGA RAMON ALEXANDER	80,761,191

Hoja No. 11 de la Resolución No . 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
ALVAREZ DUEÑAS DIANA ALEJANDRA	52,697,016
ANGEL RUEDA DIANA PAOLA	52,848,564
ARENAS ESCOBAR LUIS GERMAN	79,411,595
ARIZA ZARAZA DARIO ANTONIO	91,130,780
AROCA AROCA JOSE NELSON	93,117,782
AVILA SIERRA SANDRA YANETH	52,111,221
BALLESTEROS CHACON MARIA XIMENA	37,726,915
BELTRAN GONZALEZ JOSE IGNACIO	79,360,583
BOCANEGRA MOLANO GERMAN	79,640,205
CERINZA BERNAL SAULO HENRY	79,581,854
CRUZ SOTELO MARTHA ISABEL	52,055,730
DIAZ LECOMPTE NEIL RICARDO	73,201,526
DUERO BASTO JAVIER ADRIAN	12,239,821
ESPINAL DIAZ LUZ ADRIANA	51,932,367
FORERO GRACIA LUZ MARINA	28,782,851
GARCIA MANTILLA VIVIANA	1,010,171,127
GIRALDO RICARDO DOLY ESPERANZA	41,717,730
GORDILLO ALVAREZ RICARDO	79,742,312
GUALDRON HERNANDEZ VICTOR HUGO	80,794,812
HERNANDEZ FUENTES NURY EMIQUELSEN	35,422,037
MARTINEZ LOPEZ SIR GIANCARLO	79,558,127
MORA CASCAVITA LUZ ELENA	51,597,547
MUÑOZ OSPINA GLORIA ENSUEÑO	36,285,650
NAVAS FLOREZ ALEJANDRO FRANCISCO	79,401,712
OLAYA FORERO SANDRA LILIANA	52,109,171
ORTIZ RODRIGUEZ MERY LIMBANIA	41,741,593
PEÑUELA SALAZAR EDUARDO	5,830,613
PULECIO SIERRA NELSON HUGO	8,687,010
RAMIREZ BRICEÑO GABRIEL ANGEL	2,991,456
REVELO OLIVARES NUBIA STELLA	51,742,557
RODAS CASTAÑO CARLOS ALBERTO	79,466,876
ROMERO ARENIZ LUIS HERNANDO	79,575,299
ROMERO ROA CARLOS ALBERTO	19,337,335
RUIZ GALICIA NILSA	28,683,409
SANCHEZ TORRES ROSA ESPERANZA	51,981,037
SARMIENTO HERRERA LIDIA CECILIA	20,796,533
SERRANO DAVILA RAFAEL EDUARDO	17,972,211
TAVERA LOPEZ DIANA PATRICIA	28,685,696
TIQUE RODRIGUEZ PABLO ANTONIO	5,869,435
VARGAS BECERRA GLADYS ROCIO	51,633,954
VASQUEZ FETECUA JOSE JAVIER	2,990,999
VILLAMARIN SERRANO ANA ARACELY	51,706,750

Hoja No. **12** de la Resolución No . 300 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR

Presidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-301 DE 2007
(17 Septiembre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 12 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio

Hoja No. 2 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, por considerar que aquellos son inferiores a lo que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres	Resolución No.- Resuelve Recurso de Reposición	Fecha de Resolución
79626309	ARAQUE ALVAREZ HELMUNTH RICARDO	711	Julio 18 de 2007
80096593	BALLESTEROS QUINTERO DUGLAS ALBERTO	701	Julio 18 de 2007
11259613	BAQUERO OSORIO CHRIS ROGER EDUARDO	692	Julio 18 de 2007
80076620	CHABUR BARRAGAN YAMIR FEDERICO	634	Julio 18 de 2007
19474309	CUAICAL AMAYA JUAN CARLOS	585	Julio 18 de 2007
79596881	FARIETA JUAN CARLOS	612	Julio 23 de 2007
80350873	GOMEZ MANTILLA CESAR FELIPE	709	Julio 18 de 2007
37947147	HERNANDEZ PARRA ADRIANA MILENA	648	Julio 18 de 2007
79873343	HIDALGO ISAZA RODRIGO	743	Julio 18 de 2007
52348033	LANCHEROS MURCIA HEIDI MARIANA	710	Julio 18 de 2007
52047643	LESMES COGOLLOS MARIA GISELA	727	Julio 18 de 2007
51674357	PEDRAZA GARCIA JANNETH	615	Julio 23 de 2007
51577635	PORRAS SANDOVAL MARTHA JULIETA	570	Julio 18 de 2007
51744830	RIVERA ROBAYO ANA ISABEL	651	Julio 18 de 2007
86040402	RODRIGUEZ OTAIN	572	Julio 18 de 2007
79523081	ROMERO CAMARGO FREDY ALEXANDER	534	Julio 18 de 2007
79988925	RUIZ JEFFERSON EFREM	716	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Hoja No. 3 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. “Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2° de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la**

Hoja No. 4 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional). En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 5 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, la fórmula matemática ya referida, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>ARAQUE ALVAREZ HELMUNTH RICARDO</u> Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>79.626.309</u>	120	79	72	734,12
<u>BALLESTEROS QUINTERO DUGLAS ALBERTO</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>80.096.593</u>	120	78 78	77	793,55 791,62
<u>BAQUERO OSORIO CHRIS ROGER EDUARDO</u> Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>11.259.613</u>	120	75 77	63	692,28 673,75
<u>CUAICAL AMAYA JUAN CARLOS</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>19.474.309</u>	120	86 89 78 78	60	576,85 549,42 683,84 649,01
<u>CHABUR BARRAGAN YAMIR FEDERICO</u> Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4 Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>80.076.620</u>	120	84 79 75 80 77	74	707,14 753,02 791,02 742,70 775,23
<u>FARIETA JUAN CARLOS</u> Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.596.881</u>	120	60 60	58	788,73 790,75
<u>GOMEZ MANTILLA CESAR FELIPE</u> Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>80.350.873</u>	120	75 80 77	70	755,12 704,20 738,33
<u>HERNANDEZ PARRA ADRIANA MILENA</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>37.947.147</u>	120	89 78 78	68	618,68 735,47 716,12
<u>HIDALGO ISAZA RODRIGO</u> Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>79.873.343</u>	120	77	67	710,65
<u>LANCHEROS MURCIA HEIDI MARIANA</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	<u>52.348.033</u>	120	89 78	77	696,60 793,55
<u>LESMES COGOLLOS MARIA GISELA</u> Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4 Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>52.047.643</u>	120	84 77	75	716,58 784,46

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>PEDRAZA GARCIA JANNETH</u>	<u>51.674.357</u>	120		84	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		740,44
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		816,63
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		790,75
<u>PORRAS SANDOVAL MARTHA JULIETA</u>	<u>51.577.635</u>	120		81	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		714,85
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		790,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		764,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		731,23
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		819,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		825,17
<u>RIVERA ROBAYO ANA ISABEL</u>	<u>51.744.830</u>	120		78	
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6			84		749,17
<u>RODRIGUEZ OTAIN</u>	<u>86.040.402</u>	120		70	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		693,06
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		665,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		636,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		748,37
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		732,89
<u>ROMERO CAMARGO FREDY ALEXANDER</u>	<u>79.623.081</u>	120		64	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		632,74
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		707,71
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		646,28
<u>RUIZ JEFFERSON EFREM</u>	<u>79.988.925</u>	120		76	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		746,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		719,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		687,94
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		787,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		783,23

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Hoja No. 8 del de la Resolución No. PSAR07- 3001 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres
79626309	ARAQUE ALVAREZ HELMUNTH RICARDO
80096593	BALLESTEROS QUINTERO DUGLAS ALBERTO
11259613	BAQUERO OSORIO CHRIS ROGER EDUARDO
80076620	CHABUR BARRAGAN YAMIR FEDERICO
19474309	CUAICAL AMAYA JUAN CARLOS
79596881	FARIETA JUAN CARLOS
80350873	GOMEZ MANTILLA CESAR FELIPE
37947147	HERNANDEZ PARRA ADRIANA MILENA
79873343	HIDALGO ISAZA RODRIGO
52348033	LANCHEROS MURCIA HEIDI MARIANA
52047643	LESMEZ COGOLLOS MARIA GISELA
51674357	PEDRAZA GARCIA JANNETH
51577635	PORRAS SANDOVAL MARTHA JULIETA
51744830	RIVERA ROBAYO ANA ISABEL
86040402	RODRIGUEZ OTAIN
79523081	ROMERO CAMARGO FREDY ALEXANDER
79988925	RUIZ JEFFERSON EFREM



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-311 DE 2007
(17 Septiembre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 12 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio

Hoja No. 2 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación y los resultados obtenidos.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres	Resolución No.- Resuelve Recurso de Reposición	Fecha Resolución
79304527	ACOSTA ROMERO RICARDO	740	Julio 18 de 2007
49771045	ARANGO CARDENAS ANA MILENA	549	Julio 18 de 2007
52889931	BERNAL ORTIZ SANDRA JANETH	576	Julio 18 de 2007
53006221	BONILLA MORA JUELY JHANETH	610	Julio 23 de 2007
80057814	CASTRO CASTRO RONALD ISAAC	575	Julio 18 de 2007
80240001	DEANTONIO MEDINA LUIS ALEJANDRO	563	Julio 18 de 2007
52964407	DIAZ RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	647	Julio 18 de 2007
80543078	DUARTE LEGUIZAMON EDGAR MAURICIO	659	Julio 18 de 2007
52221810	DUARTE VALCARCEL CLAUDIA MARCELA	673	Julio 18 de 2007
52069817	FERRER RODRIGUEZ MARIA ISABEL	646	Julio 18 de 2007
52056761	GALEANO GALEANO DORA YAMID	551	Julio 18 de 2007
79264920	GOMEZ MESA HUGO HENRY	558	Julio 18 de 2007
39741929	GOMEZ VANEGAS MARTHA ISABEL	676	Julio 18 de 2007
80124193	GORDILLO ALVAREZ RONALD	641	Julio 18 de 2007
13828820	GUEVARA DURAN CARLOS	644	Julio 18 de 2007
80360522	HURTADO CAIPA HECTOR MIGUEL	557	Julio 18 de 2007
51777843	MARIN RINCON FANNY	645	Julio 18 de 2007
52323829	MENDEZ MELO SANDRA YANETH	577	Julio 18 de 2007
21056777	MORA LOZANO DORIS LEONOR	553	Julio 18 de 2007
13957285	OSORIO GALEANO HENRY RAUL	661	Julio 18 de 2007
39611841	OSORIO GARCIA IVIAN	675	Julio 18 de 2007
91495589	PINZON GIL JAIRO FERNANDO	714	Julio 18 de 2007
93402301	PRADA CASTRO WILSON	672	Julio 18 de 2007
20659797	QUEVEDO QUEVEDO IRMA AZUCENA	559	Julio 18 de 2007
39729289	QUEVEDO QUEVEDO LUZ AMANDA	566	Julio 18 de 2007
51924032	RAMIREZ RODRIGUEZ DAVEYBA ROCIO	530	Julio 18 de 2007
79453301	ROJAS GASCA JAIRO EDINSON	560	Julio 18 de 2007

Hoja No. 3 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Cédula	Nombres	Resolución No.- Resuelve Recurso de Reposición	Fecha Resolución
37943424	SAAVEDRA HOLGUIN MIREYA	677	Julio 18 de 2007
52211671	SANCHEZ TORRES MARCELA VIVANA	725	Julio 18 de 2007
41672471	TIMOTE ACOSTA MARIA STELLA	569	Julio 18 de 2007
11383356	TORRES TRIANA LUIS CARLOS	564	Julio 18 de 2007
51687603	TRUJILLO HERNANDEZ LUZ DORIS	567	Julio 18 de 2007
80057378	VELASQUEZ RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	527	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos, se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de la preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas). Así mismo,

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, **obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.**

Finalmente, respecto de la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50

Hoja No. 8 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, la fórmula matemática ya referida, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
ACOSTA ROMERO RICARDO Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.304.527</u>	120	60	59	795,38
ARANGO CARDENAS ANA MILENA Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4 Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3 Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>49.771.045</u>	120	85 76 84	74	713,58 786,14 724,83
BERNAL ORTIZ SANDRA JANETH	<u>52.889.931</u>	120		71	

Hoja No. 9 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		754,83
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		741,28
<u>BONILLA MORA JUELY MORA</u>	<u>53.006.221</u>	120		69	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		741,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		724,51
<u>CASTRO CASTRO RONALD ISAAC</u>	<u>80.057.814</u>	120		64	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		709,65
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		682,56
<u>DEANTONIO MEDINA LUIS ALEJANDRO</u>	<u>80.240.001</u>	120		63	
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6			84		615,13
<u>DIAZ RODRIGUEZ PAOLA ANDREA</u>	<u>52.964.407</u>	120		75	
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		793,98
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		732,69
<u>DUARTE LEGUIZAMON EDGAR MAURICIO</u>	<u>80.543.078</u>	120		75	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		737,19
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		710,54
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		679,29
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		780,64
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		774,84
<u>DUARTE VALCARCEL CLAUDIA MARCELA</u>	<u>52.221.810</u>	120		63	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		631,28
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		603,59
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		575,39
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		703,20
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		674,17
<u>FERRER RODRIGUEZ MARIA ISABEL</u>	<u>52.069.817</u>	120		82	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		723,38
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		798,97
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		772,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		739,89
<u>GALEANO GALEANO DORA YAMID</u>	<u>52.056.761</u>	120		85	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		748,98
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		825,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		799,67
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		765,87
<u>GOMEZ MESA HUGO HENRY</u>	<u>79.264.920</u>	120		58	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		587,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		559,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		532,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		670,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		632,23
<u>GOMEZ VANEGAS MARTHA ISABEL</u>	<u>39.741.929</u>	120		77	

Hoja No. 10 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		737,83
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		809,67
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		748,40
<u>GORDILLO ALVAREZ RONALD</u>	<u>80.124.193</u>	120		77	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		754,84
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		728,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		696,60
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		793,55
<u>GUEVARA DURAN CARLOS</u>	<u>13.828.820</u>	120		85	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		748,98
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		825,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		799,67
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		765,87
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		845,18
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		858,73
<u>HURTADO CAIPA HECTOR MIGUEL</u>	<u>80.360.522</u>	120		69	
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		746,14
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		694,57
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		729,11
<u>MARIN RINCON FANNY</u>	<u>51.777.843</u>	120		61	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		613,63
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		585,76
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		558,07
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		690,29
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		657,40
<u>MELENDEZ MELO SANDRA YANETH</u>	<u>52.323.829</u>	120		55	
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			60		771,83
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			60		776,88
<u>MORA LOZANO DORIS LEONOR</u>	<u>21.056.777</u>	120		58	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		518,60
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		587,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		559,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		532,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		670,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		632,23
<u>OSORIO GALEANO HENRY RAUL</u>	<u>13.957.285</u>	120		72	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		697,41
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		770,45
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		709,12
<u>OSORIO GARCIA IVIAN</u>	<u>39.611.841</u>	120		69	
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		746,92
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		685,56

Hoja No. 11 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>PINZON GIL JAIRO FERNANDO</u>	<u>91.495.589</u>	120		73	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		646,59
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		719,54
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		692,71
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		661,97
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		767,74
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		758,06
<u>PRADA CASTRO WILSON</u>	<u>93.402.301</u>	120		76	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		787,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		783,23
<u>QUEVEDO QUEVEDO IRMA AZUCENA</u>	<u>20.659.797</u>	120		88	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		774,57
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		851,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		826,40
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		791,84
<u>QUEVEDO QUEVEDO LUZ AMANDA</u>	<u>39.729.289</u>	120		74	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		728,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		670,63
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		774,19
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		766,45
<u>RAMIREZ RODRIGUEZ DAVEYBA ROCIO</u>	<u>51.924.032</u>	120		55	
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5			86		525,67
<u>ROJAS GUASCA JAIRO EDINSON</u>	<u>79.453.301</u>	120		61	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		690,29
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		657,40
<u>SAAVEDRA HOLGUIN MIREYA</u>	<u>37.943.424</u>	120		59	
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			60		794,36
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			60		795,38
<u>SANCHEZ TORRES MARCELA VIVANA</u>	<u>52.211.671</u>	120		79	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		697,78
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		772,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		746,19
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		713,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		806,46
<u>TIMOTE ACOSTA MARIA STELLA</u>	<u>41.672.471</u>	120		42	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		454,89
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		535,16
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		473,46
<u>TORRES TRIANA LUIS CARLOS</u>	<u>11.383.356</u>	120		71	
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4			84		678,81
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		764,09
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		713,82

Hoja No. 12 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		747,56
<u>TRUJILLO HERNANDEZ LUZ DORIS</u>	<u>51.683.607</u>	120		70	
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4			84		669,37
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		755,12
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		704,20
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		738,33
<u>VELASQUEZ RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO</u>	<u>80.057.378</u>	120		85	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		799,67
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		765,87
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		845,18
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		858,73

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los

Hoja No. 13 del de la Resolución No. PSAR07-311 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres
79304527	ACOSTA ROMERO RICARDO
49771045	ARANGO CARDENAS ANA MILENA
52889931	BERNAL ORTIZ SANDRA JANETH
53006221	BONILLA MORA JUELY JHANETH
80057814	CASTRO CASTRO RONALD ISAAC
80240001	DEANTONIO MEDINA LUIS ALEJANDRO
52964407	DIAZ RODRIGUEZ PAOLA ANDREA
80543078	DUARTE LEGUIZAMON EDGAR MAURICIO
52221810	DUARTE VALCARCEL CLAUDIA MARCELA
52069817	FERRER RODRIGUEZ MARIA ISABEL
52056761	GALEANO GALEANO DORA YAMID
79264920	GOMEZ MESA HUGO HENRY
39741929	GOMEZ VANEGAS MARTHA ISABEL
80124193	GORDILLO ALVAREZ RONALD
13828820	GUEVARA DURAN CARLOS
80360522	HURTADO CAIPA HECTOR MIGUEL
51777843	MARIN RINCON FANNY
52323829	MENDEZ MELO SANDRA YANETH
21056777	MORA LOZANO DORIS LEONOR
13957285	OSORIO GALEANO HENRY RAUL
39611841	OSORIO GARCIA IVIAN
91495589	PINZON GIL JAIRO FERNANDO
93402301	PRADA CASTRO WILSON
20659797	QUEVEDO QUEVEDO IRMA AZUCENA
39729289	QUEVEDO QUEVEDO LUZ AMANDA
51924032	RAMIREZ RODRIGUEZ DAVEYBA ROCIO
79453301	ROJAS GASCA JAIRO EDINSON
37943424	SAAVEDRA HOLGUIN MIREYA
52211671	SANCHEZ TORRES MARCELA VIVANA
41672471	TIMOTE ACOSTA MARIA STELLA
11383356	TORRES TRIANA LUIS CARLOS
51687603	TRUJILLO HERNANDEZ LUZ DORIS
80057378	VELASQUEZ RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-329 DE 2007
(19 Septiembre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 19 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante el Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación, los resultados obtenidos y, por tanto, solicitan además se les permita copia o por lo menos, conocer el examen y la respectiva hoja de respuestas.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación¹, el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicitan de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres y Apellidos	Resolución No. mediante la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha de Resolución
46452312	RODRIGUEZ DUITAMA YUDESLY	519	Julio 18 de 2007
22515599	VILLAMIZAR REALES DERYS SUSANA	698	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... *Pruebas de conocimientos y aptitudes.*

¹ si se aplicó el sistema de curva

Hoja No. 3 de la Resolución No. 329 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

De Igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”², la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

² La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo

los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta³, está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación⁴, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

³ Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

⁴ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁵. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

⁵ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 7 de la Resolución No. 329 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal - Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50

Hoja No. 8 de la Resolución No. 329 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>RODRIGUEZ DUITAMA YUDESLY</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	<u>46.452.312</u>	120	83	74	728,36
<u>VILLAMIZAR REALES DERYS SUSANA</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>22.515.599</u>	120	86 89	88	826,40 791,84

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondientes a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga

necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. CARÁCTER RESERVADO DE LA DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la solicitud de obtener copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas); es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”*. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de

Hoja No. 10 de la Resolución No. 329 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba.”

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 11 de la Resolución No. 329 de 2007. Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres y Apellidos	Resolución No. mediante la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha de Resolución
46452312	RODRÍGUEZ DUITAMA YUDESLY	519	Julio 18 de 2007
22515599	VILLAMIZAR REALES DERYS SUSANA	698	Julio 18 de 2007

TICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR

Presidente

RESOLUCIÓN No. PSAR07-342 DE 2007
(20 Septiembre)

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 19 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante el Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, por considerar que aquellos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus

conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación.

Por tal razón, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta y de manera adicional, se les permita conocer el texto del examen y su correspondiente hoja de respuestas, con el fin de ejercer sus derechos de revisión y verificación de cada una de las respuestas correctas y su puntuación asignada.

No. de Cédula	Nombres y Apellidos	Resolución No. mediante la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
79447298	ESTUPIÑÁN ROZO CARLOS JULIO	693	Julio 18 de 2007
51943536	ESTUPIÑÁN ROZO CARMEN CECILIA	628	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

De igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de

obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal - Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
ESTUPIÑAN ROZO CARLOS JULIO	79.447.298	120		75	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		721,67
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		793,98
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		732,69
ESTUPIÑAN ROZO CARMEN CECILIA	51.943.536	120		52	
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5			86		498,79

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. CARÁCTER RESERVADO DE LA DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la solicitud de obtener copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas); es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”*. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten la misma prueba.”

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. de Cédula	Nombres y Apellidos	Resolución No. mediante la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
79447298	ESTUPIÑÁN ROZO CARLOS JULIO	693	Julio 18 de 2007
51943536	ESTUPIÑÁN ROZO CARMEN CECILIA	628	Julio 18 de 2007

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR

Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-343 DE 2007
(20 Septiembre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 19 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación, los resultados obtenidos y además, solicitan revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, determinado en anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres	Resolución que resuelve recurso de Reposición	Fecha de Resolución
51613605	ACEVEDO VELANDIA GLORIA ELENA	670	Julio 23 de 2007
51923400	ACEVEDO VELANDIA HERCILIA	617	Julio 23 de 2007
79063081	ALVARADO CRUZ GUILLERMO ENRIQUE	484	Julio 18 de 2007
35517126	ANGEL MENDIENTA CONSTANZA MARCELA	529	Julio 18 de 2007
41707145	ARRIGUI LUGO AURORA DEL SOCORRO	630	Julio 18 de 2007
51751380	AVILA BARRERA SANDRA	510	Julio 18 de 2007
79332915	BETANCOURT GUTIERREZ FERNANDO	533	Julio 18 de 2007
23301337	CALDERON PERILLA NANCY YASMIN	505	Julio 18 de 2007
79517555	CASTILLO LOAIZA GERMAN ALFONSO	707	Julio 18 de 2007
79273019	CORDOBA ALVAREZ LUIS EDUARDO	666	Julio 18 de 2007
80237711	CORTES DEVIA OSCAR REINALDO	595	Julio 23 de 2007
41764698	GARCIA QUIÑONES ANA MARIA	652	Julio 18 de 2007
52108412	GARCIA VARELA MARIA CONSUELO	667	Julio 18 de 2007
51871043	GONZALEZ SANTACRUZ ANA CAROLINA	523	Julio 18 de 2007
47439296	GUARIN BERNAL MARY SHIRLEY	600	Julio 23 de 2007
51778908	HURTADO HURTADO VICTORIA EUGENIA	512	Julio 18 de 2007

Hoja No. 3 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

39690925	LARA VELANDIA MARIA TERESA	603	Julio 23 de 2007
51819444	MARTINEZ ARIZA AURA ELSI	525	Julio 18 de 2007
51673963	MOLANO HIGUERA NANCY	599	Julio 23 de 2007
21175502	MORA REYES HILDA MARGOTH	485	Julio 18 de 2007
79700898	MORENO ARIAS JHON JAIRO	493	Julio 18 de 2007
51921500	RODRIGUEZ MUÑOZ MARTHA INES	728	Julio 18 de 2007
51568619	ORTIZ BURGOS VILMA	590	Julio 23 de 2007
79910501	PALACINO DUQUE CARLOS JAVIER	537	Julio 18 de 2007
79126381	REY RAMOS EDGAR ALFONSO	702	Julio 18 de 2007
1032388538	ROJAS MUÑOZ OSCAR FREDY	736	Julio 18 de 2007
51966660	SERRANO GARCES NORMA CONSTANZA	580	Julio 23 de 2007
334251	TORRES PRIETO CESAR AUGUSTO	589	Julio 18 de 2007
51589621	USCATEGUI LARA DORA ELSA	480	Julio 18 de 2007
19446096	VALENZUELA RUEDA GUSTAVO MARIA	618	Julio 23 de 2007
52282859	VARGAS RUEDA JANNETH ALEXANDRA	536	Julio 18 de 2007
40150550	VELOZA CASTAÑEDA ARCELIA	654	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

Hoja No. 4 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

De igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

Hoja No. 5 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba.

- **Análisis de las preguntas**: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia** (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional). En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Hoja No. 7 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADÍSTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 8 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal - Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50

Hoja No. 9 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, la fórmula matemática ya referida, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
ACEVEDO VELANDIA GLORIA ELENA	51.613.605	120		69	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		673,16
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		746,92
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		685,56
ACEVEDO VELANDIA HERCILIA	51.923.400	120		71	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		689,33
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		762,61
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		701,27

Hoja No. 10 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

<u>ALVARADO CRUZ GUILLERMO ENRIQUE</u>	<u>79.063.081</u>	120		71	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		629,52
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		701,89
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		674,89
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		644,65
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		754,83
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		741,28
<u>ANGEL MENDIENTA CONSTANZA MARCELA</u>	<u>35.517.126</u>	120		75	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		737,19
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		710,54
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		679,29
<u>ARRIGUI LUGO AURORA DEL SOCORRO</u>	<u>41.707.145</u>	120		40	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		438,72
<u>AVILA BARRERA SANDRA</u>	<u>51.751.380</u>	120		72	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		638,05
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		710,71
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		683,80
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		653,31
<u>BETANCOURT GUTIERREZ FERNANDO</u>	<u>79.332.915</u>	120		57	
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19			78		629,38
<u>CALDERON PERILLO NANCY YASMIN</u>	<u>23.301.337</u>	120		67	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		666,58
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		639,24
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		610,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		729,01
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		707,73
<u>CASTILLO LOAIZA GERMAN ALFONSO</u>	<u>79.517.555</u>	120		77	
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19			78		798,02
<u>CORDOBA ALVAREZ LUIS EDUARDO</u>	<u>79.273.019</u>	120		75	
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6			84		722,36
<u>CORTES DEVIA OSCAR REINALDO</u>	<u>80.237.711</u>	120		76	
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado			79		771,93
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		808,98
<u>GARCIA QUIÑONES ANA MARIA</u>	<u>41.764.698</u>	120		47	
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			60		726,78
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			60		739,88
<u>GARCIA VARELA CONSUELO MARIA</u>	<u>52.108.412</u>	120		76	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		729,75
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		801,82
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		740,54

Hoja No. 11 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

<u>GONZALEZ SANTACRUZ ANAN CAROLINA</u>	<u>51.871.043</u>	120		77	
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19			78		798,02
<u>GUARIN BERNAL MARY SHIRLEY</u>	<u>47.439.296</u>	120		77	
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado			79		781,38
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		817,95
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		771,57
<u>HURTADO HURTADO VICTORIA EUGENIA</u>	<u>51.778.908</u>	120		84	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		757,21
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		838,72
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		850,34
<u>LARA VELANDIA MARIA TERESA</u>	<u>39.690.925</u>	120		78	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		745,92
<u>MARTINEZ ARIZA AURA ELSI</u>	<u>51.819.444</u>	120		63	
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		638,42
<u>MOLANO HIGUERA NANCY</u>	<u>51.673.963</u>	120		52	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		535,73
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		613,59
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		552,01
<u>MORA REYES HILDA MARGOTH</u>	<u>21.175.502</u>	120		71	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		629,52
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		701,89
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		674,89
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		644,65
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		754,83
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		741,28
<u>MORENO ARIAS JHON JAIRO</u>	<u>79.700.898</u>	120		77	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		754,84
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		728,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		696,60
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		793,55
<u>MUÑOZ RODRIGUEZ MARTHA INES</u>	<u>51.921.500</u>	120		57	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		664,48
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		623,84
<u>ORTIZ BURGOS VILMA</u>	<u>51.568.619</u>	120		75	
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado			79		762,48
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		800,00
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		752,32
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		784,46
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5			86		704,88

Hoja No. 12 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

<u>PALACIOS DUQUE CARLOS JAVIER</u>	<u>79.910.501</u>	120		59	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		677,39
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		640,62
<u>REY RAMOS EDGAR ALFONSO</u>	<u>79.126.381</u>	120		55	
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			60		771,83
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			60		776,88
<u>ROJAS MUÑOZ OSCAR FREDY</u>	<u>1.032.388.538</u>	120		67	
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		710,65
<u>SERRANO GARCÉS NORMA CONSTANZA</u>	<u>51.966.660</u>	120		59	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		527,13
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		595,97
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		567,94
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		540,76
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		677,39
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		640,62
<u>TORRES PRIETO CESAR AUGUSTO</u>	<u>334.251</u>	120		77	
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19			78		798,02
<u>USCATEGUI LARA DORA ELSA</u>	<u>51.589.621</u>	120		56	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		501,54
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		569,49
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		541,20
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		514,78
<u>VALENZUELA RUEDA GUSTAVO MARIA</u>	<u>19.446.096</u>	120		80	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		706,31
<u>VARGAS RUEDA JANNETH ALEXANDRA</u>	<u>52.282.859</u>	120		66	
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		661,99
<u>VELOZA CASTAÑEDA ARCELIA</u>	<u>40.150.550</u>	120		72	
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		773,07
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		723,45

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO REQUERIDO PARA SUPERAR LA PRUEBA

La petición de los recurrentes en el sentido de revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, en aras de aplicar el principio de igualdad frente a anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría, se tiene lo siguiente.

4.1 Tipos de carrera

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 consagró el sistema de carrera como la regla general para el acceso a los empleos de los órganos y entidades del Estado, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, para lo cual en el artículo 130 asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando aquellas que tienen carácter especial.

En efecto, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-175/06) ha reconocido tres tipos de carreras: i) la administrativa general, ii) las especiales de creación constitucional y iii) las especiales o específicas de creación legal.

Así lo destacó esa Corporación en sentencia C-1230/05, considerando que la carrera general, se encuentra regulada actualmente por la Ley 909 de 2004; las de naturaleza especial tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general y; las terceras, tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, es quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de ley⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha determinado que como carreras especiales de origen constitucional, se pueden relacionar las siguientes: i) Fuerzas Militares, ii) Policía Nacional, iii) Fiscalía General de la Nación, iv) Rama Judicial, v) Contraloría General de la República, y vi) Procuraduría General de la Nación.

Conforme a la Sentencia C-517 de 2002, para la Corte el establecimiento por parte del legislador de regímenes especiales de carrera debe responder a un principio

⁵ Sentencia C-1230/05.

Hoja No. 14 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

de razón suficiente, en la medida en que a través de ellos debe tomar en consideración la especificidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o institución, de manera que el sistema específico de carrera que se adopte contribuya eficazmente al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución o la ley.

Estos regímenes especiales serán constitucionales *"en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general"*.⁶

4.2 Administración y vigilancia de los tipos de carrera

En sentencia C-175/06, se tiene que la Corte constitucional, previó que en cuanto al órgano encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Constitución dispuso la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, el artículo 130, mencionado dispone que: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En virtud de lo anterior, la Corte reiteró que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administraras y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷.

⁶ Sentencia C-563 de 2000

⁷ Sentencias C-391/93 y C-356/94, la Corte puntualizó: "No fue extraño al constituyente este aspecto de la materia o contenido de la función pública, en el diseño del sistema de carrera. Es así cómo el constituyente autorizó la existencia de carreras especiales (artículo 130 de la C.N.), y sustrajo la administración y vigilancia de las mismas de la "Comisión Nacional del Servicio Civil". En el mismo sentido en sentencia C-372/99 se aclaró que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede respecto de las carreras especiales de origen constitucional ejercer una función de administración y vigilancia tal y como lo exceptúa el artículo 130 de la Constitución Política. En particular señaló la Corte en esa oportunidad que: "Se tiene, entonces, a la luz de lo dicho, que la carrera en las contralorías de las entidades territoriales es de carácter especial y que, por lo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, su régimen está expresamente exceptuado del ámbito que corresponde, en materia de administración y vigilancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de lo cual resulta que ésta no puede cumplir, en cuanto a tales entes, las aludidas funciones."

Hoja No. 15 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Correspondiendo así al Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura, según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el legislador estatutario en los artículos 85-17, 101-1, 156 a 168, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial y no a la Comisión Nacional de Servicios, según lo explicado.

4.3. Potestad reglamentaria

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución⁸.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es *"... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley"*.

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura⁹,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un

⁸ Jorge Enrique Ibáñez Najar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

⁹ Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Hoja No. 16 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

"Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura." (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

4.4 Procesos de selección

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. En concordancia con el artículo 162 de la Ley Estatutaria, el proceso de selección según se trate de funcionarios o empleados comprenderá un concurso de méritos, registro de elegibles, elaboración de lista de candidatos y nombramiento. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se

Hoja No. 17 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.5 Acuerdo No. 106 y de 2006¹⁰,

En desarrollo de los postulados previstos por la Ley 270 de 1996, se previó en el citado Acuerdo:

- El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:
- La Etapa de Selección está prevista, tiene la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos y aptitudes y que para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración, estableciendo que quienes obtengan un puntaje igual o superior a éste podrán continuar con el concurso.

¹⁰ Por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Distrito Administrativo de Cundinamarca.

Hoja No. 18 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

- La Etapa Clasificatoria, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La cual contempla una valoración hasta 1000 puntos y comprende los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos. Hasta 600 puntos, para lo cual a los concursante que obtengan 800 puntos o más en las respectivas pruebas, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600, ii) Experiencia Adicional y Docencia, hasta 150 puntos, iii) Capacitación y Publicaciones, hasta 100 puntos y Entrevista, hasta 150 punto.

Así las cosas, se tiene que aceptar la aplicación del mínimo requerido en la prueba de conocimientos de 600 puntos exigido en convocatorias de otras entidades públicas, vulneraría tanto las reglas del concurso, como el derecho a la igualdad, por cuanto, significa ni más ni menos otorgar PRIVILEGIOS o VENTAJAS a algunos concursantes sobre todos aquellos ciudadanos que cumplen requisitos y se ciñen a las etapas señaladas dentro de la convocatoria, aprobando la prueba de conocimientos con el mínimo requerido, lo que se tornaría en una actuación inconstitucional e ilegal, quebrantando el derecho a la igualdad.

Ahora bien, frente a la exigencia que en concursos anteriores se tenía para aprobar las pruebas de conocimientos, esto es, 600 puntos, se considera que como bien lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, los procesos de selección de personal no son rígidos ni estáticos, sino que deben evolucionar buscando optimizar las diferentes pruebas que se aplican en cada una de sus etapas. Es por ello, que a partir del año 2002, esta Sala consideró que en los concursos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el nivel de exigencia debía incrementarse, estableciendo como puntaje mínimo para la prueba de conocimientos 800 puntos, con el fin de hacer efectivos los postulados de la carrera judicial, en especial, de lograr que se vinculen a la administración los servidores más idóneos.

De otra parte, frente a las previsiones de que trata el Acuerdo 34 de 1994, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, es preciso tener en cuenta que dicha reglamentación fue expedida con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y por ende, las disposiciones allí contenidas bien fueron derogadas ora modificadas por ésta; siendo necesario un meticuloso análisis por parte de los operadores judiciales.

Hoja No. 19 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Por lo anterior, los procesos de selección de personal para su vinculación al servicio de la Rama Judicial adelantados por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, en principio deben regirse por los lineamientos de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y por los Acuerdos de convocatoria, los cuales, como se dijo anteriormente, son ley para las partes y, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes en el proceso.

Así las cosas, si bien el artículo 24 del precitado Acuerdo 34, establecía que la prueba de conocimientos se aprobaba con un puntaje mínimo de 600 puntos, tal disposición no es aplicable para el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consideración a que fue derogada de manera expresa por otro Acuerdo; esto es, el 1551 de 2002, numeral 4.1.1., expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 106 de 2006, numeral 6.1.1., emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los cuales fueron expedidos cumpliendo las previsiones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en los que se señala que para superar la prueba de conocimientos se requiere un mínimo de 800 puntos.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

"... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza¹¹.

... Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

¹¹ Sentencia T-380 de 2005

Hoja No. 20 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso”¹². Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.”

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹² “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

Hoja No. 21 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres
51613605	ACEVEDO VELANDIA GLORIA ELENA
51923400	ACEVEDO VELANDIA HERCILIA
79063081	ALVARADO CRUZ GUILLERMO ENRIQUE
35517126	ANGEL MENDIENTA CONSTANZA MARCELA
41707145	ARRIGUI LUGO AURORA DEL SOCORRO
51751380	AVILA BARRERA SANDRA
79332915	BETANCOURT GUTIERREZ FERNANDO
23301337	CALDERON PERILLA NANCY YASMIN
79517555	CASTILLO LOAIZA GERMAN ALFONSO
79273019	CORDOBA ALVAREZ LUIS EDUARDO
80237711	CORTES DEVIA OSCAR REINALDO
41764698	GARCIA QUIÑONES ANA MARIA
52108412	GARCIA VARELA MARIA CONSUELO
51871043	GONZALEZ SANTACRUZ ANA CAROLINA
47439296	GUARIN BERNAL MARY SHIRLEY
51778908	HURTADO HURTADO VICTORIA EUGENIA
39690925	LARA VELANDIA MARIA TERESA
51819444	MARTINEZ ARIZA AURA ELSI
51673963	MOLANO HIGUERA NANCY
21175502	MORA REYES HILDA MARGOTH
79700898	MORENO ARIAS JHON JAIRO
51921500	RODRIGUEZ MUÑOZ MARTHA INES
51568619	ORTIZ BURGOS VILMA
79910501	PALACINO DUQUE CARLOS JAVIER
79126381	REY RAMOS EDGAR ALFONSO
1032388538	ROJAS MUÑOZ OSCAR FREDY
51966660	SERRANO GARCES NORMA CONSTANZA

Hoja No. 22 de la Resolución N. 343 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

334251	TORRES PRIETO CESAR AUGUSTO
51589621	USCATEGUI LARA DORA ELSA
19446096	VALENZUELA RUEDA GUSTAVO MARIA
52282859	VARGAS RUEDA JANNETH ALEXANDRA
40150550	VELOZA CASTAÑEDA ARCELIA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-368 DE 2007
(1 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 26 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en

Hoja No. 2 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación y los resultados obtenidos.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres	Resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición.	Fecha de la Resolución
4133951	ALARCON MUÑOZ WILLIAM	513	Julio 18 de 2007
52348686	AREVALO MELO NIDIA YINET	545	Julio 18 de 2007
79694436	AREVALO MOGOLLON WILLIAM GIOVANNY	514	Julio 18 de 2007
40379592	CARDENAS RUBIO ESPERANZA ASTRID	582	Julio 18 de 2007
39558623	CHAVES MONTERO LUCIA DEYANIRI	498	Julio 18 de 2007
51640323	FONSECA BARRERA MARGARITA	771	Agosto 9 de 2007
52730129	GALINDO GARZON DIANA CAROLINA	699	Julio 18 de 2007
79545323	GARCIA SABOGAL WILSON YESID	650	Julio 18 de 2007
23492036	GONZALEZ DE FLORIAN SAULINA	637	Julio 18 de 2007
39740568	INFANTE SANTANA SANDRA PATRICIA	792	Agosto 9 de 2007
51904206	LESMES COGOLLOS SANDRA P.	639	Julio 18 de 2007
18412010	LOPEZ BERNAL ANCIZAR	653	Julio 18 de 2007
52149753	LOPEZ BUITRAGO CLAUDIA MERCEDES	475	Julio 18 de 2007
28576138	MARTINEZ GUZMAN MARIA EUGENIA	503	Julio 18 de 2007
51897776	MEJIA CASTAÑEDA YOLANDA	633	Julio 18 de 2007
5852569	MOLINA MAPE NESTOR JULIO	506	Julio 23 de 2007
80243092	MONTAÑA MONTOYA GUSTAVO ALFREDO	555	Julio 18 de 2007
79670703	MURILLO GAMBOA JUAN HARVEY	665	Julio 18 de 2007
5837588	ORDOÑEZ JAVIER	490	Julio 18 de 2007
11309687	PULIDO CAMACHO CARLOS ORLANDO	472	Julio 18 de 2007
35252066	RIOS SERRANO SANDRA LILIANA	640	Julio 18 de 2007
39539943	RODRIGUEZ ECHEVERRIA ANGELICA GRACIELA	785	Agosto 9 de 2007
74080783	RODRIGUEZ GARCIA OSCAR AFRANIO	571	Julio 18 de 2007
80006329	RODRIGUEZ MARTINEZ JOHN FREDDY	492	Julio 18 de 2007
51552956	SANTANA RODRIGUEZ BLANCA NIEVES	471	Julio 18 de 2007

Hoja No. 3 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Cédula	Nombres	Resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición.	Fecha de la Resolución
79658358	SEGURA ACUÑA MANUEL GUILLERMO	500	Julio 18 de 2007
51811715	SERNA OVIEDO GILMA CECILIA	483	Julio 18 de 2007
79272759	SOLER SOLER JAVIER QUERUBÍN	715	Julio 18 de 2007
79938391	SUESCUN LEON ERICSON	581	Julio 18 de 2007
53007756	TORRES ROMERO DEIZY	696	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1 establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

De igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos, se estructuró en dos partes, así: "Parte General" con cincuenta (50) preguntas y "Parte Específica" con cincuenta (50) interrogantes, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de la preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, **obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.**

Finalmente, respecto de la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30

Hoja No. 8 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, las fórmulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Hoja No. 9 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>ALARCON MUÑOZ WILLIAM</u>	<u>4.133.951</u>	120		65	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		640,82
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		715,55
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		654,13
<u>AREVALO MELO NIDIA YINET</u>	<u>52.348.686</u>	120		72	
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado			79		734,12
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		773,07
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		723,45
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		756,78
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5			86		678,00
<u>AREVALO MOGOLLON WILLIAM GIOVANNY</u>	<u>79.694.436</u>	120		77	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		680,72
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		754,84
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		728,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		696,60
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		793,55
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		791,62
<u>CARDENAS RUBIO ESPERANZA ASTRID</u>	<u>40.379.592</u>	120		79	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		697,78
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		772,50
<u>CHAVES MONTERO LUCIA DEYANIRI</u>	<u>39.558.623</u>	120		60	
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		646,08
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5			86		570,47
<u>FONSECA BARRERA MARGARITA</u>	<u>51.640.323</u>	120		65	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		640,82
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		715,55
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		654,13
<u>GALINDO GARZON DIANA CAROLINA</u>	<u>52.730.129</u>	120		72	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		683,80
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		761,28
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		749,67
<u>GARCIA SABOGAL WILSON YESID</u>	<u>79.545.323</u>	120		75	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		721,67
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		793,98
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		732,69
<u>GONZALEZ DE FLORIAN SAULINA</u>	<u>23.492.036</u>	120		44	
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			60		726,00

Hoja No. 10 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>INFANTE SANTANA SANDRA PATRICIA</u> Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>39.740.568</u>	120	60	58	790,75
<u>LESMES COGOLLOS SANDRA P.</u> Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4 Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>51.904.206</u>	120	84 75 77	74	707,14 791,02 775,23
<u>LOPEZ BERNAL ANCIZAR</u> Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3 Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>18.412.010</u>	120	76 84	57	652,80 591,29
<u>LOPEZ BUITRAGO CLAUDIA MERCEDES</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	<u>52.149.753</u>	120	91 83 86 89 78	75	663,65 737,19 710,54 679,29 780,64
<u>MARTINEZ GUZMAN MARIA EUGENIA</u> Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>28.576.138</u>	120	84	57	591,29
<u>MEJIA CASTAÑEDA YOLANDA</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>51.897.776</u>	120	91 83 86	82	723,38 798,97 772,93
<u>MOLINA MAPE NESTOR JULIO</u> Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4 Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3 Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>5.852.569</u>	120	85 76 84	68	665,08 739,08 677,70
<u>MONTAÑA MONTOYA GUSTAVO ALFREDO</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>80.243.092</u>	120	78 78	75	780,64 774,84
<u>MURILLO GAMBOA JUAN HARVEY</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.670.703</u>	120	89 78 78	69	627,34 741,92 724,51
<u>ORDÓÑEZ JAVIER</u> Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	<u>5.837.588</u>	120	76	66	723,39
<u>PULIDO CAMACHO CARLOS ORLANDO</u> Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4 Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>11.309.687</u>	120	84 79 75 80 77	70	669,37 715,22 755,12 704,20 738,33
<u>RIOS SERRANO SANDRA LILIANA</u> Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>35.252.066</u>	120	77	65	692,20

Hoja No. 11 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>RODRIGUEZ ECHEVERRIA ANGELICA GRACIELA</u>	<u>39.539.943</u>	120		62	
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4			85		616,57
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		692,02
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3			84		630,57
<u>RODRIGUEZ GARCIA OSCAR AFRANIO</u>	<u>74.080.783</u>	120		77	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		793,55
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		791,62
<u>RODRIGUEZ MARTINEZ JOHN FREDDY</u>	<u>80.006.329</u>	120		81	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		764,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		731,23
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		819,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		825,17
<u>SANTANA RODRIGUEZ BLANCA NIEVES</u>	<u>51.552.956</u>	120		70	
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6			84		677,68
<u>SEGURA ACUÑA MANUEL GUILLERMO</u>	<u>79.658.358</u>	120		45	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		587,04
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		523,18
<u>SERNA OVIEDO GILMA CECILIA</u>	<u>51.811.715</u>	120		72	
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		756,78
<u>SOLER SOLER JAVIER QUERUBIN</u>	<u>79.272.759</u>	120		67	
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3			76		731,24
<u>SUESCUN LEON ERICSON</u>	<u>79.938.391</u>	120		69	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		627,34
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		741,92
<u>TORRES ROMERO DEIZY</u>	<u>53.007.756</u>	120		72	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		761,28

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento,

Hoja No. 12 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres
4133951	ALARCON MUÑOZ WILLIAM
52348686	AREVALO MELO NIDIA YINET
79694436	AREVALO MOGOLLON WILLIAM GIOVANNY
40379592	CARDENAS RUBIO ESPERANZA ASTRID
39558623	CHAVES MONTERO LUCIA DEYANIRI
51640323	FONSECA BARRERA MARGARITA
52730129	GALINDO GARZON DIANA CAROLINA
79545323	GARCIA SABOGAL WILSON YESID
23492036	GONZALEZ DE FLORIAN SAULINA
39740568	INFANTE SANTANA SANDRA PATRICIA
51904206	LESMEZ COGOLLOS SANDRA P.
18412010	LOPEZ BERNAL ANCIZAR
52149753	LOPEZ BUITRAGO CLAUDIA MERCEDES
28576138	MARTINEZ GUZMAN MARIA EUGENIA
51897776	MEJIA CASTAÑEDA YOLANDA

Cédula	Nombres
5852569	MOLINA MAPE NESTOR JULIO
80243092	MONTAÑA MONTOYA GUSTAVO ALFREDO
79670703	MURILLO GAMBOA JUAN HARVEY
5837588	ORDOÑEZ JAVIER
11309687	PULIDO CAMACHO CARLOS ORLANDO
35252066	RIOS SERRANO SANDRA LILIANA
39539943	RODRIGUEZ ECHEVERRIA ANGELICA GRACIELA
74080783	RODRIGUEZ GARCIA OSCAR AFRANIO
80006329	RODRIGUEZ MARTINEZ JOHN FREDDY
51552956	SANTANA RODRIGUEZ BLANCA NIEVES
79658358	SEGURA ACUÑA MANUEL GUILLERMO
51811715	SERNA OVIEDO GILMA CECILIA
79272759	SOLER SOLER JAVIER QUERUBIN
79938391	SUESCUN LEON ERICSON
53007756	TORRES ROMERO DEIZY

SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 13 del de la Resolución No. PSAR07-368 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer día (1) del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-369 DE 2007
(1 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 26 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante el Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, el señor LUIS ALBERTO GOMEZ ORTIZ, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso

de calificación, los resultados obtenidos y, por tanto, solicita además se les permita copia o por lo menos, conocer el examen y la respectiva hoja de respuestas.

Al respecto señala que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación¹, el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Considera que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicita de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución No. 499 del 23 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

De Igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

¹ si se aplicó el sistema de curva

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"², la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

² La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta³, está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación⁴, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la

³ Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

⁴ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁵. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

⁵ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} \right) \cdot de + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07-369 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07-369 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta del recurrente.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a la concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
GOMEZ ORTIZ LUIS ALBERTO	79.606.960	120	78	77	798,02
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19					

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hoja de respuesta correspondiente al examen presentado por el recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. CARÁCTER RESERVADO DE LA DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la solicitud de obtener copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas); es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"*. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad

intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirle conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto del señor LUIS

Hoja No. 10 del de la Resolución No. PSAR07-369 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ALBERTO GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606, 960 de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-370 DE 2007
(1 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 26 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación, los resultados obtenidos y además, solicitan revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, determinado en anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría.

Hoja No. 2 del de la Resolución No. PSAR07-370 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres	Resolución por la cual se resolvió recurso de reposición	Fecha Resolución
51977957	ANGEL MENDIETA MARTA LILIANA	541	Julio 18 de 2007
4897264	CEDEÑO JOSE VIRGILIO	663	Julio 18 de 2007
93384567	CORTES EDISON JAVIER	660	Julio 18 de 2007
33081554	LOPEZ HERNANDEZ LADYS DEL CARMEN	538	Julio 18 de 2007
79427877	MACIAS MENDOZA EDUARDO ALFONSGO	531	Julio 18 de 2007
79800081	MARTINEZ ARIZA SAMUEL ANDRES	546	Julio 18 de 2007
51818799	NIÑO RODRIGUEZ SANDRA CONSTANZA	547	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

De igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba.

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} \right) * de + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07-370 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07-370 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, las fórmulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
ANGEL MENDIETA MARTA LILIANA Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	<u>51.977.957</u>	120	78	69	730,56
CEDEÑO JOSE VIRGILIO Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>4.897.264</u>	120	75 80 77	70	755,12 704,20 738,33
CORTES EDISON JAVIER Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>93.384.567</u>	120	78 78	74	774,19 766,45
LOPEZ HERNANDEZ LADYS DEL CARMEN Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>33.081.554</u>	120	91 83 86 89	63	561,26 631,28 603,59 575,39
MACIAS MENDOZA EDUARDO ALFONSO Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.427.877</u>	120	78 78	61	690,29 657,40

Hoja No. 8 del de la Resolución No. PSAR07-370 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>MARTINEZ ARIZA SAMUEL ANDRES</u> Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>79.800.081</u>	120	84	79	764,11
<u>NIÑO RODRIGUEZ SANDRA CONSTANZA</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>51.818.799</u>	120	91	72	638,05
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		710,71
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		683,80
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		653,31
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		761,28
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		749,67

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO REQUERIDO PARA SUPERAR LA PRUEBA

La petición de los recurrentes en el sentido de revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, en aras de aplicar el principio de igualdad frente a anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría, se tiene lo siguiente.

4.1 Tipos de carrera

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 consagró el sistema de carrera como la regla general para el acceso a los empleos de los órganos y entidades del Estado, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, para lo cual en el artículo 130 asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando aquellas que tienen carácter especial.

En efecto, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-175/06) ha reconocido tres tipos de carreras: i) la administrativa general, ii) las especiales de creación constitucional y iii) las especiales o específicas de creación legal.

Así lo destacó esa Corporación en sentencia C-1230/05, considerando que la carrera general, se encuentra regulada actualmente por la Ley 909 de 2004; las de naturaleza especial tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general y; las terceras, tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, es quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de ley⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha determinado que como carreras especiales de origen constitucional, se pueden relacionar las siguientes: i) Fuerzas Militares, ii) Policía Nacional, iii) Fiscalía General de la Nación, iv) Rama Judicial, v) Contraloría General de la República, y vi) Procuraduría General de la Nación.

Conforme a la Sentencia C-517 de 2002, para la Corte el establecimiento por parte del legislador de regímenes especiales de carrera debe responder a un principio de razón suficiente, en la medida en que a través de ellos debe tomar en consideración la especificidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o institución, de manera que el sistema específico de carrera que se adopte contribuya eficazmente al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución o la ley.

Estos regímenes especiales serán constitucionales *"en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general"*.⁶

4.2 Administración y vigilancia de los tipos de carrera

En sentencia C-175/06, se tiene que la Corte constitucional, previó que en cuanto al órgano encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Constitución dispuso la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, el artículo 130, mencionado dispone que: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

⁵ Sentencia C-1230/05.

⁶ Sentencia C-563 de 2000

En virtud de lo anterior, la Corte reiteró que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administrarlas y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷.

Correspondiendo así al Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura, según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el legislador estatutario en los artículos 85-17, 101-1, 156 a 168, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial y no a la Comisión Nacional de Servicios, según lo explicado.

4.3. Potestad reglamentaria

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución⁸.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es "... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley".

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura⁹,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

⁷ Sentencias C-391/93 y C-356/94, la Corte puntualizó: "No fue extraño al constituyente este aspecto de la materia o contenido de la función pública, en el diseño del sistema de carrera. Es así como el constituyente autorizó la existencia de carreras especiales (artículo 130 de la C.N.), y sustrajo la administración y vigilancia de las mismas de la "Comisión Nacional del Servicio Civil". En el mismo sentido en sentencia C-372/99 se aclaró que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede respecto de las carreras especiales de origen constitucional ejercer una función de administración y vigilancia tal y como lo exceptúa el artículo 130 de la Constitución Política. En particular señaló la Corte en esa oportunidad que: "Se tiene, entonces, a la luz de lo dicho, que la carrera en las contralorías de las entidades territoriales es de carácter especial y que, por lo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, su régimen está expresamente exceptuado del ámbito que corresponde, en materia de administración y vigilancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de lo cual resulta que ésta no puede cumplir, en cuanto a tales entes, las aludidas funciones."

⁸ Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

⁹ Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Así pues, el Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

"Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura..." (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

4.4 Procesos de selección

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. En concordancia con el artículo 162 de la Ley Estatutaria, el proceso de selección según se trate de funcionarios o empleados comprenderá un concurso de méritos, registro de elegibles, elaboración de lista de candidatos y nombramiento. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO

SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.5 Acuerdo No. 106 y de 2006¹⁰,

En desarrollo de los postulados previstos por la Ley 270 de 1996, se previó en el citado Acuerdo:

- El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:
- La Etapa de Selección está prevista, tiene la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos y aptitudes y que para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración, estableciendo que quienes obtengan un puntaje igual o superior a éste podrán continuar con el concurso.
- La Etapa Clasificatoria, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

¹⁰ Por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Distrito Administrativo de Cundinamarca.

La cual contempla una valoración hasta 1000 puntos y comprende los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos. Hasta 600 puntos, para lo cual a los concursante que obtengan 800 puntos o más en las respectivas pruebas, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600, ii) Experiencia Adicional y Docencia, hasta 150 puntos, iii) Capacitación y Publicaciones, hasta 100 puntos y Entrevista, hasta 150 punto.

Así las cosas, se tiene que aceptar la aplicación del mínimo requerido en la prueba de conocimientos de 600 puntos exigido en convocatorias de otras entidades públicas, vulneraría tanto las reglas del concurso, como el derecho a la igualdad, por cuanto, significa ni más ni menos otorgar PRIVILEGIOS o VENTAJAS a algunos concursantes sobre todos aquellos ciudadanos que cumplen requisitos y se ciñen a las etapas señaladas dentro de la convocatoria, aprobando la prueba de conocimientos con el mínimo requerido, lo que se tornaría en una actuación inconstitucional e ilegal, quebrantando el derecho a la igualdad.

Ahora bien, frente a la exigencia que en concursos anteriores se tenía para aprobar las pruebas de conocimientos, esto es, 600 puntos, se considera que como bien lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, los procesos de selección de personal no son rígidos ni estáticos, sino que deben evolucionar buscado optimizar las diferentes pruebas que se aplican en cada una de sus etapas. Es por ello, que a partir del año 2002, esta Sala consideró que en los concursos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el nivel de exigencia debía incrementarse, estableciendo como puntaje mínimo para la prueba de conocimientos 800 puntos, con el fin de hacer efectivos los postulados de la carrera judicial, en especial, de lograr que se vinculen a la administración los servidores más idóneos.

De otra parte, frente a las previsiones de que trata el Acuerdo 34 de 1994, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, es preciso tener en cuenta que dicha reglamentación fue expedida con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y por ende, las disposiciones allí contenidas bien fueron derogadas ora modificadas por ésta; siendo necesario un meticuloso análisis por parte de los operadores judiciales.

Por lo anterior, los procesos de selección de personal para su vinculación al servicio de la Rama Judicial adelantados por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, en principio deben regirse por los lineamientos de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y por los Acuerdos de convocatoria, los

cuales, como se dijo anteriormente, son ley para las partes y, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes en el proceso.

Así las cosas, si bien el artículo 24 del precitado Acuerdo 34, establecía que la prueba de conocimientos se aprobaba con un puntaje mínimo de 600 puntos, tal disposición no es aplicable para el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consideración a que fue derogada de manera expresa por otro Acuerdo; esto es, el 1551 de 2002, numeral 4.1.1., expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 106 de 2006, numeral 6.1.1., emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los cuales fueron expedidos cumpliendo las previsiones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en los que se señala que para superar la prueba de conocimientos se requiere un mínimo de 800 puntos.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

"... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza¹¹.

...

Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso."... "De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso¹². Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

¹¹ Sentencia T-380 de 2005

¹² "Ley 270 de 1996, ARTICULO 164..."

Hoja No. 15 del de la Resolución No. PSAR07-370 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria."

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres
51977957	ANGEL MENDIETA MARTA LILIANA
4897264	CEDEÑO JOSE VIRGILIO
93384567	CORTES EDISON JAVIER
33081554	LOPEZ HERNANDEZ LADYS DEL CARMEN

Cédula	Nombres
79427877	MACIAS MENDOZA EDUARDO ALFONSO
79800081	MARTINEZ ARIZA SAMUEL ANDRES
51818799	NIÑO RODRIGUEZ SANDRA CONSTANZA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 16 del de la Resolución No. PSAR07-370 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil siete (2007)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-371 DE 2007
(1 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 26 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en

Hoja No. 2 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación, los resultados obtenidos y además, solicitan revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, conforme se estableció en anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar, la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvo resultados distintos para los cargos en concurso.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta y de manera adicional, se les permita conocer el texto del examen y su correspondiente hoja de respuestas, con el fin de ejercer sus derechos de revisión y verificación de cada una de las respuestas correctas y su puntuación asignada.

No. de Cédula	Apellidos y Nombres	Resolución por la cual se resolvieron recursos de reposición	Fecha Resolución
41346816	ARIZA DE MARTINEZ LAURA MARIA	539	Julio 18 de 2007
3227681	BAQUERO VILLALBA JAIME IGNACIO	583	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1 establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Hoja No. 3 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

De Igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal - Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50

Hoja No. 8 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
ARIZA DE MARTINEZ LAURA Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>41.346.816</u>	120	84	48	520,59
BAQUERO VILLALBA JAIME IGNACIO Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>3.227.681</u>	120	86	77	728,36
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		696,60
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		793,55
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		791,62

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondientes a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO REQUERIDO PARA SUPERAR LA PRUEBA

La petición de los recurrentes en el sentido de revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, en aras de aplicar el principio de igualdad frente a anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría, se tiene lo siguiente.

4.1 Tipos de carrera

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 consagró el sistema de carrera como la regla general para el acceso a los empleos de los órganos y entidades del Estado, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, para lo cual en el artículo 130 asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando aquellas que tienen carácter especial.

En efecto, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-175/06) ha reconocido tres tipos de carreras: i) la administrativa general, ii) las especiales de creación constitucional y iii) las especiales o específicas de creación legal.

Así lo destacó esa Corporación en sentencia C-1230/05, considerando que la carrera general, se encuentra regulada actualmente por la Ley 909 de 2004; las de naturaleza especial tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general y; las terceras, tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, es quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de ley⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha determinado que como carreras especiales de origen constitucional, se pueden relacionar las siguientes: i) Fuerzas Militares, ii) Policía Nacional, iii) Fiscalía General de la Nación, iv) Rama Judicial, v) Contraloría General de la República, y vi) Procuraduría General de la Nación.

Conforme a la Sentencia C-517 de 2002, para la Corte el establecimiento por parte del legislador de regímenes especiales de carrera debe responder a un principio de razón suficiente, en la medida en que a través de ellos debe tomar en consideración la especificidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o

⁵ Sentencia C-1230/05.

Hoja No. 10 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

institución, de manera que el sistema específico de carrera que se adopte contribuya eficazmente al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución o la ley.

Estos regímenes especiales serán constitucionales *"en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general"*.⁶

4.2 Administración y vigilancia de los tipos de carrera

En sentencia C-175/06, se tiene que la Corte constitucional, previó que en cuanto al órgano encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Constitución dispuso la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, el artículo 130, mencionado dispone que: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En virtud de lo anterior, la Corte reiteró que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administraras y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷.

Correspondiendo así al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el legislador estatutario en los artículos 85-17, 101-1, 156 a 168 de la Ley 270 de 1996, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial y no a la Comisión Nacional de Servicios, según lo explicado.

4.3. Potestad reglamentaria

⁶ Sentencia C-563 de 2000

⁷ Sentencias C-391/93 y C-356/94, la Corte puntualizó: "No fue extraño al constituyente este aspecto de la materia o contenido de la función pública, en el diseño del sistema de carrera. Es así cómo el constituyente autorizó la existencia de carreras especiales (artículo 130 de la C.N.), y sustrajo la administración y vigilancia de las mismas de la "Comisión Nacional del Servicio Civil". En el mismo sentido en sentencia C-372/99 se aclaró que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede respecto de las carreras especiales de origen constitucional ejercer una función de administración y vigilancia tal y como lo exceptúa el artículo 130 de la Constitución Política. En particular señaló la Corte en esa oportunidad que: "Se tiene, entonces, a la luz de lo dicho, que la carrera en las contralorías de las entidades territoriales es de carácter especial y que, por lo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, su régimen está expresamente exceptuado del ámbito que corresponde, en materia de administración y vigilancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de lo cual resulta que ésta no puede cumplir, en cuanto a tales entes, las aludidas funciones."

Hoja No. 11 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución⁸.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es "... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley".

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura⁹,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandado constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

"Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites

⁸ Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

⁹ Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Hoja No. 12 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura.." (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

4.4 Procesos de selección

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. En concordancia con el artículo 162 de la Ley Estatutaria, el proceso de selección según se trate de funcionarios o empleados comprenderá un concurso de méritos, registro de elegibles, elaboración de lista de candidatos y nombramiento. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

Hoja No. 13 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.5 Acuerdo No. 106 de 2006¹⁰,

En desarrollo de los postulados previstos por la Ley 270 de 1996, se previó en el citado Acuerdo:

- El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:
- La Etapa de Selección está prevista, tiene la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos y aptitudes y que para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración, estableciendo que quienes obtengan un puntaje igual o superior a éste podrán continuar con el concurso.
- La Etapa Clasificatoria, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La cual contempla una valoración hasta 1000 puntos y comprende los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos. Hasta 600 puntos, para lo cual a los concursante que obtengan 800 puntos o más en las respectivas pruebas, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600, ii) Experiencia Adicional y Docencia, hasta 150 puntos, iii) Capacitación y Publicaciones, hasta 100 puntos y Entrevista, hasta 150 punto.

Así las cosas, se tiene que aceptar la aplicación del mínimo requerido en la prueba de conocimientos de 600 puntos exigido en convocatorias de otras entidades públicas, vulneraría tanto las reglas del concurso, como el derecho a la igualdad,

¹⁰ Por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Distrito Administrativo de Cundinamarca

por cuanto, significa ni más ni menos otorgar PRIVILEGIOS o VENTAJAS a algunos concursantes sobre todos aquellos ciudadanos que cumplen requisitos y se ciñen a las etapas señaladas dentro de la convocatoria, aprobando la prueba de conocimientos con el mínimo requerido, lo que se tornaría en una actuación inconstitucional e ilegal, quebrantando el derecho a la igualdad.

Ahora bien, frente a la exigencia que en concursos anteriores se tenía para aprobar las pruebas de conocimientos, esto es, 600 puntos, se considera que como bien lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, los procesos de selección de personal no son rígidos ni estáticos, sino que deben evolucionar buscando optimizar las diferentes pruebas que se aplican en cada una de sus etapas. Es por ello, que a partir del año 2002, esta Sala consideró que en los concursos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el nivel de exigencia debía incrementarse, estableciendo como puntaje mínimo para la prueba de conocimientos 800 puntos, con el fin de hacer efectivos los postulados de la carrera judicial, en especial, de lograr que se vinculen a la administración los servidores más idóneos.

De otra parte, frente a las previsiones de que trata el Acuerdo 34 de 1994, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, es preciso tener en cuenta que dicha reglamentación fue expedida con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y por ende, las disposiciones allí contenidas bien fueron derogadas ora modificadas por ésta; siendo necesario un meticoloso análisis por parte de los operadores judiciales.

Por lo anterior, los procesos de selección de personal para su vinculación al servicio de la Rama Judicial adelantados por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, en principio deben regirse por los lineamientos de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y por los Acuerdos de convocatoria, los cuales, como se dijo anteriormente, son ley para las partes y, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes en el proceso.

Así las cosas, si bien el artículo 24 del precitado Acuerdo 34, establecía que la prueba de conocimientos se aprobaba con un puntaje mínimo de 600 puntos, tal disposición no es aplicable para el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consideración a que fue derogada de manera expresa por otro Acuerdo; esto es, el 1551 de 2002, numeral 4.1.1., expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 106 de

Hoja No. 15 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2006, numeral 6.1.1., emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los cuales fueron expedidos cumpliendo las previsiones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en los que se señala que para superar la prueba de conocimientos se requiere un mínimo de 800 puntos, al respecto es preciso señalar que los Acuerdos de convocatoria, se encuentran en firme y por ende no pueden ser susceptibles de modificación alguna.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

"... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza¹¹.

*...
Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.*

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso."... "De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso"¹². Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria."

¹¹ Sentencia T-380 de 2005

¹² "Ley 270 de 1996, ARTICULO 164..."

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CARÁCTER RESERVADO DE LA DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la solicitud de obtener copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas); es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"*. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Párrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A,

Hoja No. 17 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

Hoja No. 18 del de la Resolución No. PSAR07-371 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Confirmar** la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. de Cédula	Apellidos y Nombres
41346816	ARIZA DE MARTINEZ LAURA MARIA
3227681	BAQUERO VILLALBA JAIME IGNACIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-388 DE 2007
(1 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 26 de septiembre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas porque consideran que los estatutos de carrera, esto es, los Decretos 1660 de 1978 y 052 de 1987, no atribuyen efecto eliminatorio a las pruebas que se realizan en los concursos de méritos convocados para la provisión de cargos de la Rama Judicial. Agregan que dichos estatutos se

Hoja No. 2 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

encuentran vigentes porque de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, *"Hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, continuarán vigentes los pertinente el Decreto Ley 052 de 1987 y el Decreto 1660 de 1978, siempre que sus disposiciones no sean contrarias al Constitución Política y a la presente ley"*

Agregan que el Decreto 1660, en forma expresa señala que en toda clase de concurso deberá evaluarse la experiencia, capacitación, calificación, antigüedad, permanencia en el servicio y la especialidad, y aún a los resultados obtenidos en los concursos anteriores. Aducen que apartarse del régimen legal se estaría "patrocinando" el desconocimiento de los derechos fundamentales del debido proceso e igualdad.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

No. Cédula	Apellidos y nombres	No. resolución por la cual se Resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
39539078	BELTRAN FARIAS OLGA JEANETTE	766	Agosto 9 de 2007
79756362	LOPEZ BERNAL CARLOS ARIEL	655	Julio 18 de 2007
51953105	NUÑEZ ALCIRA	522	Julio 18 de 2007
52847466	PALACIOS NARANJO ERICA PAOLA	532	Julio 18 de 2007
79577862	TOBON VELASCO LEONARDO	562	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la afirmación de que la prueba de conocimientos no puede ostentar carácter eliminatorio en virtud a la supuesta vigencia de los decretos 052 de 1987 y 1660 de 1978, en lo que respecta a la regulación de los procesos de selección y clasificación para conformar los registros de elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial, se tiene:

1. PROCESOS DE SELECCIÓN - LEY 270 DE 1996

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. En concordancia con el artículo 162 de la Ley Estatutaria, el proceso de selección según se trate de funcionarios o empleados comprenderá un concurso de méritos, registro de elegibles, elaboración de lista de candidatos y nombramiento. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

En este orden de ideas, el concurso de méritos, es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad

Hoja No. 4 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

2. POSTESTAD REGLAMENTARIA

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución¹.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es "*... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley*".

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura²,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura **o a los Consejos Seccionales** según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandato constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

"Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad

¹ Jorge Enrique Ibáñez Najar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

² Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Hoja No. 5 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura..” (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

Dentro de ese contexto, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial.

Al efecto, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, previene que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán, entre otras, la función de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Así mismo, el artículo 165 ibídem, establece la regla que cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; **en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**.

Por su parte, el artículo 174, enseña que la Carrera Judicial será administrada por las Salas Administrativas de los Consejos Superior o **Seccionales de la Judicatura**, con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República en los términos de la citada ley y los reglamentos, que en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En desarrollo de las citadas disposiciones legales, la H. Sala Administrativa expidió el Acuerdo 1551 de 2.002, por el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaran a concurso de méritos para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, existentes en los distritos judiciales de su circunscripción territorial.

Hoja No. 6 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

Ahora bien, en desarrollo de los postulados previstos, el Acuerdo de convocatoria prevé:

"El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:

6.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

6.1.1 Pruebas de Conocimientos y Aptitudes

(...)

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requerirá obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

(...)

6.2 Etapa Clasificatoria

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

6.2.1 Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. **Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.** Hasta 600 puntos

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos y aptitudes, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

(...)

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

(...)

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos".

En estas condiciones, tanto el Acuerdo matriz (1551 de 2002), como la convocatoria (Acuerdo No. 23 de 2006) registran, en la etapa de selección, entre otras las siguientes características comunes:

- i) Se estableció que dicha etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.
- ii) Está conformada, **con efecto eliminatorio**, por las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas, para lo cual los concursantes admitidos serían citados, según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en las correspondientes citaciones.
- iii) Para dichas pruebas se precisó EN LA LEY DEL CONCURSO, que se construirían ESCALAS ESTÁNDAR que oscilarían entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Solamente quienes

Hoja No. 7 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos en cada una las pruebas que podrán continuar en el concurso.

Así las cosas, la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se limitó a reproducir las directrices establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se puede observar en los Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

3. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Respecto de la petición de no atribuir carácter eliminatorio a la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, debe reiterarse que el concurso de méritos contenido en el Acuerdo No. 23 de 2006, es un acto administrativo que se encuentra amparado bajo la presunción de legalidad y en tal virtud, el haberse dado carácter eliminatorio a la prueba de conocimientos en el numeral 6.1 del mismo goza de la misma protección.

No obstante, al efecto se tiene que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, señala:

“...4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

“La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.” (Se subraya).

Al respecto, la H. Corte Constitucional, en la sentencia C-037/96, se pronunció en los siguientes términos: “ *La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional³, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional...*”.

De lo anterior se colige que es deber de los administradores de la carrera judicial señalar cuáles de las diferentes pruebas que conforman la etapa de selección de los concursos de méritos convocados para la provisión de cargos de carrera de la Rama Judicial ostentan carácter eliminatorio, con el fin de asegurar el ingreso y promoción de las personas más idóneas.

³ Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

Hoja No. 8 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-"

En consecuencia, el carácter eliminatorio de la primera etapa de los concursos es hoy día una exigencia legal que debe ser aplicada para la totalidad de los convocados para la provisión de cargos de carrera de la Rama Judicial, inclusive, por retrospectividad, a aquellos convocados con anterioridad a la expedición del Estatuto de la Administración de Justicia.

4. DEROGATORIA DE LOS DECRETOS 1660 DE 1978 Y 052 DE 1987

Como se dijo con antelación, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el Legislador Estatutario a partir del artículo 157 administrar y vigilar el régimen de carrera judicial.

Así mismo, en virtud a la entrada en vigencia de la citada Ley 270 de 1996 (artículos 85 (num. 17 y 22), 160, 162, 164 y 165), se atribuyó al Consejo Superior de la función relacionada con la reglamentación, convocatorias, realización de pruebas, conformación de registros y expedición de listas de candidatos y elegibles a la Sala Administrativa de esta Corporación y de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Entonces, como quiera que a partir del artículo 157 la Ley 270 de 1996, se ocupa de reglamentar todo lo relacionado con la carrera judicial, en especial, los procesos de selección y dentro de estos, los diferentes aspectos que comprenden los concursos de méritos, se considera que las disposiciones contenidas en los decretos 1660 de 1978 y 052 de 1987, en cuanto a la regulación del ingreso a la carrera judicial fueron derogadas por la Ley 270 de 1996 y las normas reglamentarias expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, en la actualidad dichas disposiciones no tienen ninguna aplicabilidad, ni se encuentran produciendo efectos jurídicos, pues se refieren a aspectos que fueron reglamentados y modificados en su integridad por el Legislador Estatutario

Frente a un caso similar, mediante la Sentencia C-308 de 2004, la H. Corte Constitucional determinó lo siguiente:

"El artículo 156 de la Ley 270 de 1996, establece que la carrera judicial se funda en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de la gestión, en la garantía de igualdad de oportunidades para el acceso al servicio "para todos los ciudadanos aptos al efecto", teniendo como consideración primordial el mérito para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Por su parte, el artículo 164 ibídem determina que el concurso de méritos es el proceso "mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo".

Hoja No. 9 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

Si bien el legislador extraordinario de 1987 otorgaba a la experiencia judicial un valor preponderante (arts. 30 y 41 Dto. 052/87), lo cierto es que el artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se refiere a una evaluación entre otros aspectos, como se vio, del factor experiencia en términos generales, sin hacer referencia expresa a la experiencia en la Rama Judicial como componente que privilegie el acceso a los cargos de carrera. Solamente, la experiencia en la Rama Judicial es tratada en el artículo 161, parágrafo 1° pero para efectos del ascenso para los cargos de empleados de carrera, evento en el cual la experiencia en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente, computo que no tendrá efectos salariales.

Los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establecen los requisitos generales y adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, y los artículos 160 y 161 contemplan los requisitos especiales para ocupar cargos en la carrera judicial y los requisitos adicionales para el desempeño de cargos de carrera en la Rama Judicial, normas éstas que exigen experiencia profesional por un período determinado, según el cargo al cual se aspire. Así las cosas, a juicio de la Corte, los artículos 30 y 41 fueron derogados tácitamente por las normas citadas del Estatuto en cuestión, y por ende no se encuentran vigentes, razón por la cual se hace innecesario un pronunciamiento de fondo, como quiera que no se encuentran produciendo ningún efecto jurídico.(subrayas fuera de texto)

5. VALORACIÓN DE DESEMPEÑO Y CAPACITACIÓN ADICIONAL

Respecto de la petición de valorar en la etapa de selección, el desempeño en calidad de servidores de la Rama Judicial y los estudios realizados, como se advirtió en párrafo anterior, la convocatoria prevé en la etapa clasificatoria, la valoración correspondiente a la experiencia y capacitación adicional al requisito mínimo, acreditada oportunamente, con el fin de establecer el orden de clasificación en el Registro Seccional de Elegibles, a cada uno de los aspirantes que hayan superado la etapa de selección (prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas), asignándole de acuerdo con el mérito demostrado por cada concursante, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Como se observa en la convocatoria, el referido proceso de selección cumple a cabalidad con los fines señalados en la ley y los reglamentos, en la medida que evalúa no sólo los conocimientos sino las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, lo que sucede es que los factores experiencia y capacitación adicional sólo son considerados en la etapa clasificatoria, a contrario sensu, la prueba de conocimientos es valorada tanto en la etapa de selección como en la clasificatoria.

En estas condiciones, no es jurídicamente viable atender de manera favorable la petición encaminada a que para obtener los resultados de la prueba de conocimientos, se promedie los puntajes obtenidos en la misma con la valoración

Hoja No. 10 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. “Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

correspondiente al desempeño como empleados de carrera de la Rama Judicial y la experiencia laboral acreditada al momento de la inscripción en la citada convocatoria.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

“... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza⁴.

...

Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso”⁵. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada

⁴ Sentencia T-380 de 2005

⁵ “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

Hoja No. 11 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CALIFICACION DE LA PRUEBA

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para

Hoja No. 12 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

llevar acabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁶. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00

⁶ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 13 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00

Hoja No. 14 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>BELTRAN FARIAS OLGA JEANETTE</u> Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>39.539.078</u>	120	84	80	771,97
<u>LOPEZ BERNAL CARLOS ARIEL</u> Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Escribiente de Centro de Servicios - Nominado Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>79.756.362</u>	120	0 0 0	67	728,19 675,32 710,65
<u>NUÑEZ ALCIRA</u> Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4 Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3 Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>51.953.105</u>	120	85 76 84	62	616,57 692,02 630,57
<u>PALACIOS NARANJO ERICA PAOLA</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>52.847.466</u>	120	78 78	68	735,47 716,12
<u>TOBON VELASCO LEONARDO</u> Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.577.862</u>	120	86 89 78 78	69	657,06 627,34 741,92 724,51

Hoja No. 15 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes,

encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la decisión impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. Cédula	Apellidos y nombres
39539078	BELTRAN FARIAS OLGA JEANETTE
79756362	LOPEZ BERNAL CARLOS ARIEL
51953105	NUÑEZ ALCIRA
52847466	PALACIOS NARANJO ERICA PAOLA
79577862	TOBON VELASCO LEONARDO

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 16 del de la Resolución No. PSAR07-387 de 2007. "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos en contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.-

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-408 DE 2007
(3 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 3 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existen en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante el Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, el señor JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.510 de Bogotá, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el proceso de calificación y en general, con los resultados obtenidos porque consideran que sólo fueron valorados cuantitativamente, desconociendo otros aspectos, como son estudios, capacitaciones y desempeño como empelados vinculados a la Rama Judicial, los cuales pueden ser valorados cualitativamente y hacen parte integrante de los concursos de méritos.

Agrega que el Decreto 1660, en forma expresa señala que en toda clase de concurso deberá evaluarse la experiencia, capacitación, calificación, antigüedad, permanencia en el servicio y la especialidad, y aún a los resultados obtenidos en los concursos anteriores. Aduce que apartarse del régimen legal se estaría “patrocinando” el desconocimiento de los derechos fundamentales del debido proceso e igualdad.

Considera que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 664 del 18 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la regulación de los procesos de selección y valoración de la experiencia y capacitación en la prueba de conocimiento, se tiene:

1. PROCESOS DE SELECCIÓN - LEY 270 DE 1996

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y

abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. En concordancia con el artículo 162 de la Ley Estatutaria, el proceso de selección según se trate de funcionarios o empleados comprenderá un concurso de méritos, registro de elegibles, elaboración de lista de candidatos y nombramiento. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

En este orden de ideas, el concurso de méritos, es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

2. POSTESTAD REGLAMENTARIA

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución¹.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es *“... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley”*.

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura²,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los **Consejos Seccionales** según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandado constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

“Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad

¹ Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

² Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Hoja No. 5 de la Resolución No. PSAR07- 408 de 2007, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura.” (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

Dentro de ese contexto, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial.

Al efecto, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, previene que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán, entre otras, la función de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Así mismo, el artículo 165 ibídem, establece la regla que cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; **en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**.

Por su parte, el artículo 174, enseña que la Carrera Judicial será administrada por las Salas Administrativas de los Consejos Superior **o Seccionales de la Judicatura**, con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República en los términos de la citada ley y los reglamentos, que en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 6 de la Resolución No. PSAR07- 408 de 2007, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

En desarrollo de las citadas disposiciones legales, la H. Sala Administrativa expidió el Acuerdo 1551 de 2.002, por el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaran a concurso de méritos para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, existentes en los distritos judiciales de su circunscripción territorial.

Ahora bien, en desarrollo de los postulados previstos, el Acuerdo de convocatoria prevé:

"El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:

6.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

6.1.1 Pruebas de Conocimientos y Aptitudes

(...)

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requerirá obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

(...)

6.2 Etapa Clasificatoria

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

6.2.1 Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. **Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.** Hasta 600 puntos
A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos y aptitudes, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

(...)

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

(...)

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos".

En estas condiciones, tanto el Acuerdo matriz (1551 de 2002), como la convocatoria (Acuerdo No. 106 de 2006) registran, en la etapa de selección, entre otras las siguientes características comunes:

- i) Se estableció que dicha etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.
- ii) Está conformada, **con efecto eliminatorio**, por las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas, para lo cual los concursantes admitidos serían citados, según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en las correspondientes citaciones.
- iii) Para dichas pruebas se precisó EN LA LEY DEL CONCURSO, que se construirían ESCALAS ESTÁNDAR que oscilarían entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos en cada una las pruebas que podrán continuar en el concurso.

Así las cosas, la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se limitó a reproducir las directrices establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se puede observar en los Acuerdos No. 106 y 108 de 2006.

3. VALORACIÓN DE DESEMPEÑO Y CAPACITACIÓN ADICIONAL

Respecto de la petición de valorar en la etapa de selección, el desempeño en calidad de servidores de la Rama Judicial y los estudios realizados, debe advertirse que si bien el legislador en el Decreto 052 de 1987, otorgaba a la experiencia judicial un valor preponderante (arts. 30 y 41), en virtud a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996 (arts. 85 num. 17 y 22, 160 164 y 165), se atribuyó al Consejo Superior de la función relacionada con la reglamentación, convocatorias, realización de pruebas, conformación de registros y expedición de listas de candidatos y elegibles a la Sala Administrativa de esta Corporación y de los Consejos Seccionales de la Judicatura..

Entonces, como quiera que el artículo 157 de la citada Ley 270 de 1996, se ocupa de reglamentar todo lo relacionado con la carrera judicial, en especial los procesos de selección, y dentro de estos, los diferentes aspectos que comprenden los concursos de méritos, se considera que las disposiciones contenidas en los Decretos 1660 de 1978 y 052 de 1987, en cuanto a la regulación del ingreso a la carrera judicial, fueron derogadas por la Ley 270 y las normas reglamentarias expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, no tienen aplicabilidad, ni se encuentran produciendo efectos jurídicos, por haber sido reglamentados y modificados en su integridad por el Legislador Estatutario.

Por su parte, a diferencia del precitado Decreto 052, el artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dentro de los procesos de selección, se refiere a la evaluación del factor experiencia en términos generales, sin hacer referencia expresa a la experiencia en la Rama Judicial como componente que privilegie el acceso a los cargos de carrera. Solamente, la experiencia en la Rama Judicial es tratada en el artículo 161, parágrafo 1° pero para efectos del ascenso para los cargos de empleados de carrera, evento en el cual la experiencia en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente, computo que no tendrá efectos salariales.

En estas condiciones, la evaluación del desempeño en calidad de servidores de la Rama Judicial y los estudios realizados, como se advirtió en párrafo anterior, la convocatoria prevé en la etapa clasificatoria, la valoración correspondiente a la experiencia y capacitación adicional al requisito mínimo, acreditada oportunamente, con el fin de establecer el orden de clasificación en el Registro Seccional de Elegibles, a cada uno de los aspirantes que hayan superado la etapa de selección (prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas), asignándole de acuerdo con el mérito demostrado por cada concursante, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Como se observa en la convocatoria, el referido proceso de selección cumple a cabalidad con los fines señalados en la ley y los reglamentos, en la medida que evalúa no sólo los conocimientos sino las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, lo que sucede es que los factores experiencia y capacitación adicional sólo son considerados en la etapa clasificatoria, a contrario sensu, la prueba de conocimientos es valorada tanto en la etapa de selección como en la clasificatoria.

Por tanto, no es jurídicamente viable atender de manera favorable la petición encaminada a que para obtener los resultados de la prueba de conocimientos, se promedie los puntajes obtenidos en la misma con la valoración correspondiente al desempeño como empleados de carrera de la Rama Judicial y la experiencia laboral acreditada al momento de la inscripción en la citada convocatoria.

Atendiendo a la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

“... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.”

4.3. *De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza³.*

...

Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso⁴. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúen sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

³ Sentencia T-380 de 2005

⁴ “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

4. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”⁵, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, **sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.**

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles,

⁵ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

5. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta⁶, está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación⁷, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

6. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

6.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento

⁶ Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

⁷ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁸. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en

⁸ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 13 de la Resolución No. PSAR07- 408 de 2007, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50

Hoja No. 14 de la Resolución No. PSAR07- 408 de 2007, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a la hoja de respuesta del recurrente.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde al concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Hoja No. 15 de la Resolución No. PSAR07- 408 de 2007, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
RUIZ CHAVEZ JUAN CARLOS	79.954.510	120		69	
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4			84		659,93
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado			79		705,77
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			75		746,14
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado			80		694,57
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado			77		729,11
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5			86		651,12

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por el recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por el concursante señalado en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto del señor JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.510 de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 16 de la Resolución No. PSAR07- 408 de 2007, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-410 DE 2007
(3 de octubre)**

Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 3 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 02 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No. PSAR07- 410 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad acerca de la construcción de la prueba, el proceso de calificación y los resultados obtenidos.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades le permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación.

No. Cédula	Apellidos y nombres	No. Resolución por la cual se resolvió recurso de reposición	Fecha Resolución
52955290	DAZA RUIZ YULI PAOLA	548	Julio 18 de 2007
52299164	LINARES CRUZ ANA MARIA	469	Julio 18 de 2007
34981142	MILANES DEL CASTILLO YADIRA MARIA	517	Julio 18 de 2007

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

De igual manera, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Hoja No. 3 de la Resolución No. PSAR07- 410 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos, se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de la preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 6 de la Resolución No. PSAR07- 410 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas). Así mismo,

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, **obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.**

Finalmente, respecto de la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

Conforme lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50

Hoja No. 7 de la Resolución No. PSAR07- 410 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Hoja No. 8 de la Resolución No. PSAR07- 410 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y matemático; el primero, lo realiza la lectura óptica y el segundo, las fórmulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a la concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>DAZA RUIZ YULI PAOLA</u> Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	<u>52.955.290</u>	120	84	81	779,82
<u>LINARES CRUZ ANA MARIA</u> Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	<u>52.299.164</u>	120	75 86	71	764,09 669,04
<u>MILANES DEL CASTILLOS YADIRA</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>34.981.142</u>	120	91 86 89	48	433,28 469,90 445,52

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado por la recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar el puntaje asignado, que corresponde a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por la concursante señalada en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 9 de la Resolución No. PSAR07- 410 de 2007, "Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de la cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de DAZA RUIZ YULI PAOLA, LINARES CRUZ ANA MARIA y MILANES DEL CASTILLO YADIRA MARIA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR

Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-449 DE 2007
(16 de octubre)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 10 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el

Hoja No. 2 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

proceso de calificación y con los resultados obtenidos. y solicitan revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, determinado en anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (Si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar. Señalan además que no se justifica la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvieron resultados distintos para los cargos en concurso; que no se diferenció entra las preguntas que correspondían a conocimiento y las de aptitud; que el instructivo no coincidía con la estructura del examen y que no se tuvieron en cuenta las funciones, perfiles y competencias de los mismos, motivo por el cual consideran que ese aspecto no se evaluó.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

No. Cédula	Apellidos y nombres	No. resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
51977124	AMOROCHO MARTINEZ DIANA DEL PILAR	764	Agosto 9 de 2007
23622744	CAMACHO SALAS CLAUDIA ESMERALDA	657	Julio 18 de 2007
80165895	GONZALEZ CORREA JORGE EDUARDO	772	Agosto 9 de 2007
30204511	OLARTE ALCANTAR AURA LUCY	779	Agosto 9 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Hoja No. 3 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Con base en lo anterior, las pruebas se elaboraron observando rigurosamente la estructura previamente determinada por esta Sala Administrativa, según la cual, dependiendo el cargo de aspiración, los exámenes contenían una determinada cantidad de preguntas orientadas a medir conocimiento y otras a evaluar las aptitudes. Así por ejemplo, las preguntas de aptitud para los cargos de secretarios y sustanciadores comprendían razonamiento abstracto, interpretación de inferencias y aptitud verbal, entre tanto, las de escribientes, contenían aptitud verbal, seguimiento de instrucciones, aptitud espacial, manejo de equipos y redacción y ortografía.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores. De igual manera, en el cuadernillo se indicaba de manera expresa cuales eran las preguntas que estaban encaminadas a medir las aptitudes, sin que ello implicara que éstas debían ser valoradas de manera diferente o independiente a las que correspondían a conocimiento.

Por lo tanto, no asiste razón para afirmar que no existía concordancia entre el instructivo publicado para la presentación de la prueba y el contenido del examen.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

Al respecto, es del caso señalar que la pertinencia de las preguntas se mira observando las competencias, perfiles, funciones, aptitudes, niveles y categorías de cada uno de los cargos a proveer, de manera que la construcción de las pruebas permita medir el mérito de los aspirantes para los correspondientes destinos. Es por ello, que para la convocatoria que ocupa la atención de esta Sala se diseñaron un total de catorce (14) pruebas.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

“... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que

Hoja No. 6 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 7 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal - Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
AMOROCHO MARTINEZ DIANA DEL PILAR	51.977.124	120		85	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		765,87
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		845,18
CAMACHO SALAS CLAUDIA ESMERALDA	23.622.744	120		76	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		672,18
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		746,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		719,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		687,94
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		787,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		783,23
GONZALEZ CORREA JORGE EDUARDO	80.165.895	120		85	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		825,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		799,67

Hoja No. 9 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		765,87
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		845,18
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		858,73
<u>OLARTE ALCANTAR AURA LUCY</u>	<u>30.204.511</u>	120		72	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		710,71

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO REQUERIDO PARA SUPERAR LA PRUEBA

La petición de los recurrentes en el sentido de revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, en aras de aplicar el principio de igualdad frente a anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría, se tiene lo siguiente.

4.1 Tipos de carrera

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 consagró el sistema de carrera como la regla general para el acceso a los empleos de los órganos y entidades del Estado, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, para lo cual en el artículo 130 asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando aquellas que tienen carácter especial.

En efecto, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-175/06) ha reconocido tres tipos de carreras: i) la administrativa general, ii) las especiales de creación constitucional y iii) las especiales o específicas de creación legal.

Así lo destacó esa Corporación en sentencia C-1230/05, considerando que la carrera general, se encuentra regulada actualmente por la Ley 909 de 2004; las de naturaleza especial tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema

Hoja No. 10 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

de carrera distinto al general y; las terceras, tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, es quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de ley⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha determinado que como carreras especiales de origen constitucional, se pueden relacionar las siguientes: i) Fuerzas Militares, ii) Policía Nacional, iii) Fiscalía General de la Nación, iv) Rama Judicial, v) Contraloría General de la República, y vi) Procuraduría General de la Nación.

Conforme a la Sentencia C-517 de 2002, para la Corte el establecimiento por parte del legislador de regímenes especiales de carrera debe responder a un principio de razón suficiente, en la medida en que a través de ellos debe tomar en consideración la especificidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o institución, de manera que el sistema específico de carrera que se adopte contribuya eficazmente al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución o la ley.

Estos regímenes especiales serán constitucionales *“en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general”*.⁶

4.2 Administración y vigilancia de los tipos de carrera

En sentencia C-175/06, se tiene que la Corte constitucional, previó que en cuanto al órgano encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Constitución dispuso la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, el artículo 130, mencionado dispone que: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En virtud de lo anterior, la Corte reiteró que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administrarlas y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷.

⁵ Sentencia C-1230/05.

⁶ Sentencia C-563 de 2000

⁷ Sentencias C-391/93 y C-356/94, la Corte puntualizó: “No fue extraño al constituyente este aspecto de la materia o contenido de la función pública, en el diseño del sistema de carrera. Es así cómo el constituyente autorizó la existencia de carreras especiales (artículo 130 de la C.N.), y sustrajo la administración y vigilancia de las mismas de la “Comisión Nacional del Servicio Civil”. En el mismo sentido en sentencia C-372/99 se aclaró que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede respecto de las carreras especiales de origen constitucional ejercer una función de administración y vigilancia tal y como lo exceptúa el artículo 130 de la Constitución Política. En particular señaló la Corte en esa

Hoja No. 11 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Correspondiendo así al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el legislador estatutario a partir del artículo 157, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial y no a la Comisión Nacional de Servicios, según lo explicado.

4.3. Potestad reglamentaria

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución⁸.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es *"... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley"*.

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura⁹,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

oportunidad que: *"Se tiene, entonces, a la luz de lo dicho, que la carrera en las contralorías de las entidades territoriales es de carácter especial y que, por lo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, su régimen está expresamente exceptuado del ámbito que corresponde, en materia de administración y vigilancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de lo cual resulta que ésta no puede cumplir, en cuanto a tales entes, las aludidas funciones."*

⁸ Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

⁹ Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Hoja No. 12 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandato constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

“Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura.” (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

4.4 Procesos de selección

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber

Hoja No. 13 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.5 Acuerdo No. 106 de 2006¹⁰,

En desarrollo de los postulados previstos por la Ley 270 de 1996, se previó en el citado Acuerdo:

- El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:
- La Etapa de Selección está prevista, tiene la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos y aptitudes y que para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración, estableciendo que quienes obtengan un puntaje igual o superior a éste podrán continuar con el concurso.
- La Etapa Clasificatoria, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La cual contempla una valoración hasta 1000 puntos y comprende los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos. Hasta 600 puntos, para lo cual a los concursante que obtengan 800 puntos o más en las respectivas pruebas, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600, ii) Experiencia

¹⁰ Por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Distrito Administrativo de Cundinamarca.

Hoja No. 14 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Adicional y Docencia, hasta 150 puntos, iii) Capacitación y Publicaciones, hasta 100 puntos y Entrevista, hasta 150 puntos.

Así las cosas, se tiene que aceptar la aplicación del mínimo requerido en la prueba de conocimientos de 600 puntos exigido en convocatorias de otras entidades públicas, vulneraría tanto las reglas del concurso, como el derecho a la igualdad, por cuanto, significa ni más ni menos otorgar PRIVILEGIOS o VENTAJAS a algunos concursantes sobre todos aquellos ciudadanos que cumplen requisitos y se ciñen a las etapas señaladas dentro de la convocatoria, aprobando la prueba de conocimientos con el mínimo requerido, lo que se tornaría en una actuación inconstitucional e ilegal, quebrantando el derecho a la igualdad.

Ahora bien, frente a la exigencia que en concursos anteriores se tenía para aprobar las pruebas de conocimientos, esto es, 600 puntos, se considera que como bien lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, los procesos de selección de personal no son rígidos ni estáticos, sino que deben evolucionar buscando optimizar las diferentes pruebas que se aplican en cada una de sus etapas. Es por ello, que a partir del año 2002, esta Sala consideró que en los concursos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el nivel de exigencia debía incrementarse, estableciendo como puntaje mínimo para la prueba de conocimientos 800 puntos, con el fin de hacer efectivos los postulados de la carrera judicial, en especial, de lograr que se vinculen a la administración los servidores más idóneos.

De otra parte, frente a las previsiones de que trata el Acuerdo 34 de 1994, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, es preciso tener en cuenta que dicha reglamentación fue expedida con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y por ende, las disposiciones allí contenidas bien fueron derogadas ora modificadas por ésta; siendo necesario un meticuloso análisis por parte de los operadores judiciales.

Por lo anterior, los procesos de selección de personal para su vinculación al servicio de la Rama Judicial adelantados por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, en principio deben regirse por los lineamientos de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y por los Acuerdos de convocatoria, los cuales, como se dijo anteriormente, son ley para las partes y, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes en el proceso.

Así las cosas, si bien el artículo 24 del precitado Acuerdo 34, establecía que la prueba de conocimientos se aprobaba con un puntaje mínimo de 600 puntos, tal disposición no es aplicable para el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consideración a que fue derogada de manera expresa por otro

Hoja No. 15 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Acuerdo; esto es, el 1551 de 2002, numeral 4.1.1., expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 106 de 2006, numeral 6.1.1., emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los cuales fueron expedidos cumpliendo las previsiones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en los que se señala que para superar la prueba de conocimientos se requiere un mínimo de 800 puntos.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

“... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza¹¹.

...

Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso”¹². Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.”

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así

¹¹ Sentencia T-380 de 2005

¹² “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

Hoja No. 16 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. Cédula	Apellidos y nombres
51977124	AMOROCHO MARTINEZ DIANA DEL PILAR
23622744	CAMACHO SALAS CLAUDIA ESMERALDA
80165895	GONZALEZ CORREA JORGE EDUARDO
30204511	OLARTE ALCANTAR AURA LUCY

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Hoja No. 17 de la Resolución No PSAR07-449 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-450 DE 2007
(16 de octubre)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 10 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el proceso de calificación y con los resultados obtenidos.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (Si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar. Señalan además que no se justifica la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvieron resultados distintos para los cargos en concurso; que no se diferenció entra las preguntas que correspondían a conocimiento y las de aptitud; que el instructivo no coincidía con la estructura del examen y que no se tuvieron en cuenta las funciones, perfiles y competencias de los mismos, motivo por el cual consideran que ese aspecto no se evaluó.

Agregan que en virtud a que el H. Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del Acuerdo PSAA06-3560 de 2006, por medio del cual se adecuaron y modificaron los requisitos para cargo de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios, el trámite del concurso no puede continuar, como quiera que las convocatorias exigieron los requisitos allí establecidos.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

No. Cédula	Apellidos y nombres	No. resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
33103689	BARRIOS CARABALLO CAROLINA PAOLA	765	Agosto 9 de 2007
79793248	BERNAL MALAGON NELSON ENRIQUE	767	Agosto 9 de 2007
30314253	BETANCOURT PATIÑO MARGARITA ROSA	768	Agosto 9 de 2007
80054549	MAHECHA BUSTOS IVAN ALEXANDER	774	Agosto 9 de 2007
52261037	MENDEZ MATAMOROS ALBA LIGIA	776	Agosto 9 de 2007
52183060	PORRAS PORRAS CLARA INES	781	Agosto 9 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones,

no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Con base en lo anterior, las pruebas se elaboraron observando rigurosamente la estructura previamente determinada por esta Sala Administrativa, según la cual, dependiendo el cargo de aspiración, los exámenes contenían una determinada cantidad de preguntas orientadas a medir conocimiento y otras a evaluar las aptitudes. Así por ejemplo, las preguntas de aptitud para los cargos de secretarios y sustanciadores comprendían razonamiento abstracto, interpretación de inferencias y aptitud verbal, entre tanto, las de escribientes, contenían aptitud verbal, seguimiento de instrucciones, aptitud espacial, manejo de equipos y redacción y ortografía.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores. De igual manera, en el cuadernillo se indicaba de manera expresa cuales eran las preguntas que estaban encaminadas a medir las aptitudes, sin que ello implicara que éstas debían ser valoradas de manera diferente o independiente a las que correspondían a conocimiento.

Por lo tanto, no asiste razón para afirmar que no existía concordancia entre el instructivo publicado para la presentación de la prueba y el contenido del examen.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

Al respecto, es del caso señalar que la pertinencia de las preguntas se mira observando las competencias, perfiles, funciones, aptitudes, niveles y categorías de cada uno de los cargos a proveer, de manera que la construcción de las pruebas permita medir el mérito de los aspirantes para los correspondientes destinos. Es por ello, que para la convocatoria que ocupa la atención de esta Sala se diseñaron un total de catorce (14) pruebas.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

“... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Hoja No. 7 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00

Hoja No. 9 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>BARRIOS CARABALLO CAROLINA PAOLA</u>	<u>33.103.689</u>	120		76	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		746,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		719,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		687,94
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		787,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		783,23
<u>BERNAL MALAGON NELSON ENRIQUE</u>	<u>79.793.248</u>	120		68	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		603,92
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		675,41
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		648,15
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		618,68
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		735,47
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		716,12
<u>BETANCOURT PATIÑO MARGARITA ROSA</u>	<u>30.314.253</u>	120		69	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		627,34
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		741,92
<u>MAHECHA BUSTOS IVAN ALEXANDER</u>	<u>80.054.549</u>	120		87	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		783,18
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		858,09
<u>MENDEZ MATAMOROS ALBA LIGIA</u>	<u>52.261.037</u>	120		74	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		655,12

Hoja No. 10 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		701,63
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		670,63
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		774,19
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		766,45
<u>PORRAS PORRAS CLARA INES</u>	<u>52.183.060</u>	120		73	
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado			91		646,59
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		719,54
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		692,71
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		661,97
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		767,74
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		758,06

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO 3560 DE 2006

Frente a la suspensión del Acuerdo No. PSAA06-3560 del 10 de agosto de 2006, *“Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*, se tiene lo siguiente:

La Sección Segunda del H. Consejo de Estado, con ocasión de una demanda instaurada contra el mencionado Acuerdo, suspendió provisionalmente el aparte *“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*, contenido en el inciso tercero del artículo tercero del Acuerdo No. PSAA-3560 del 10 de agosto de 2006, por considerar que se violaba flagrantemente el artículo 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Contra la anterior decisión se presentó por parte de esta Sala recurso de reposición, el cual fue resuelto el 19 de abril de 2007, por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en los siguientes términos: “ REPONER el numeral 4º del auto de 30 de noviembre de 2006, en cuanto dispuso decretar la suspensión

Hoja No. 11 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

provisional del aparte antes señalado, y, en su lugar, DENEGO la suspensión provisional, contenido en el inciso tercero del artículo tercero del Acuerdo No. PSAA-3560 del 10 de agosto de 2006.

Entonces, no existe impedimento alguno que no haga posible continuar con el trámite del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. Cédula	Apellidos y nombres
33103689	BARRIOS CARABALLO CAROLINA PAOLA
79793248	BERNAL MALAGON NELSON ENRIQUE
30314253	BETANCOURT PATIÑO MARGARITA ROSA
80054549	MAHECHA BUSTOS IVAN ALEXANDER
52261037	MENDEZ MATAMOROS ALBA LIGIA
52183060	PORRAS PORRAS CLARA INES

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 12 de la Resolución No PSAR07-450, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-451 DE 2007
(16 de octubre)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 10 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el proceso de calificación y con los resultados obtenidos. y solicitan revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, determinado en anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (Si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar. Señalan además que no se justifica la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvieron resultados distintos para los cargos en concurso; que no se diferenció entra las preguntas que correspondían a conocimiento y las de aptitud; que el instructivo no coincidía con la estructura del examen y que no se tuvieron en cuenta las funciones, perfiles y competencias de los mismos, motivo por el cual consideran que ese aspecto no se evaluó.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta y de manera adicional, se les permita conocer el texto del examen y su correspondiente hoja de respuestas, con el fin de ejercer sus derechos de revisión y verificación de cada una de las respuestas correctas y su puntuación asignada.

No. Cédula	Nombres y Apellidos	No. Resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
45529773	MATUTE FUENTES JOHALYS	775	Agosto 9 de 2007
52850561	RODRÍGUEZ FRANCO CINDYA MARCELA	786	Agosto 9 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Con base en lo anterior, las pruebas se elaboraron observando rigurosamente la estructura previamente determinada por esta Sala Administrativa, según la cual, dependiendo el cargo de aspiración, los exámenes contenían una determinada cantidad de preguntas orientadas a medir conocimiento y otras a evaluar las aptitudes. Así por ejemplo, las preguntas de aptitud para los cargos de secretarios y sustanciadores comprendían razonamiento abstracto, interpretación de inferencias y aptitud verbal, entre tanto, las de escribientes, contenían aptitud verbal, seguimiento de instrucciones, aptitud espacial, manejo de equipos y redacción y ortografía.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores. De igual manera, en el cuadernillo se indicaba de manera expresa cuales eran las preguntas que estaban encaminadas a medir las aptitudes, sin que

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ello implicara que éstas debían ser valoradas de manera diferente o independiente a las que correspondían a conocimiento.

Por lo tanto, no asiste razón para afirmar que no existía concordancia entre el instructivo publicado para la presentación de la prueba y el contenido del examen.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

Al respecto, es del caso señalar que la pertinencia de las preguntas se mira observando las competencias, perfiles, funciones, aptitudes, niveles y categorías de cada uno de los cargos a proveer, de manera que la construcción de las pruebas permita medir el mérito de los aspirantes para los correspondientes destinos. Es por ello, que para la convocatoria que ocupa la atención de esta Sala se diseñaron un total de catorce (14) pruebas.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo

Hoja No. 5 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

“... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

Hoja No. 6 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 7 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Hoja No. 9 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>MATUTE FUENTES JOHALYS</u>	<u>45.259.773</u>	120		75	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		710,54
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		780,64
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		774,84
<u>RODRIGUEZ FRANCO CINDYA MARCELA</u>	<u>52.850.561</u>	120		71	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		674,89
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		754,83

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO REQUERIDO PARA SUPERAR LA PRUEBA

La petición de los recurrentes en el sentido de revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, en aras de aplicar el principio de igualdad frente a anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría, se tiene lo siguiente.

4.1 Tipos de carrera

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 consagró el sistema de carrera como la regla general para el acceso a los empleos de los órganos y entidades del Estado, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, para lo cual en el artículo 130 asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando aquellas que tienen carácter especial.

En efecto, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-175/06) ha reconocido tres tipos de carreras: i) la administrativa general, ii) las especiales de creación constitucional y iii) las especiales o específicas de creación legal.

Así lo destacó esa Corporación en sentencia C-1230/05, considerando que la carrera general, se encuentra regulada actualmente por la Ley 909 de 2004; las de naturaleza especial tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general y; las terceras, tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, es quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de ley⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha determinado que como carreras especiales de origen constitucional, se pueden relacionar las siguientes: i) Fuerzas Militares, ii) Policía Nacional, iii) Fiscalía General de la Nación, iv) Rama Judicial, v) Contraloría General de la República, y vi) Procuraduría General de la Nación.

Conforme a la Sentencia C-517 de 2002, para la Corte el establecimiento por parte del legislador de regímenes especiales de carrera debe responder a un principio de razón suficiente, en la medida en que a través de ellos debe tomar en consideración la especificidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o institución, de manera que el sistema específico de carrera que se adopte contribuya eficazmente al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución o la ley.

Estos regímenes especiales serán constitucionales *“en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las*

⁵ Sentencia C-1230/05.

Hoja No. 11 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

*personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general”.*⁶

4.2 Administración y vigilancia de los tipos de carrera

En sentencia C-175/06, se tiene que la Corte constitucional, previó que en cuanto al órgano encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Constitución dispuso la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, el artículo 130, mencionado dispone que: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En virtud de lo anterior, la Corte reiteró que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administraras y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷.

Correspondiendo así al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el legislador estatutario a partir del artículo 157, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial y no a la Comisión Nacional de Servicios, según lo explicado.

4.3. Potestad reglamentaria

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución⁸.

⁶ Sentencia C-563 de 2000

⁷ Sentencias C-391/93 y C-356/94, la Corte puntualizó: “No fue extraño al constituyente este aspecto de la materia o contenido de la función pública, en el diseño del sistema de carrera. Es así como el constituyente autorizó la existencia de carreras especiales (artículo 130 de la C.N.), y sustrajo la administración y vigilancia de las mismas de la “Comisión Nacional del Servicio Civil”. En el mismo sentido en sentencia C-372/99 se aclaró que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede respecto de las carreras especiales de origen constitucional ejercer una función de administración y vigilancia tal y como lo exceptúa el artículo 130 de la Constitución Política. En particular señaló la Corte en esa oportunidad que: “Se tiene, entonces, a la luz de lo dicho, que la carrera en las contralorías de las entidades territoriales es de carácter especial y que, por lo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, su régimen está expresamente exceptuado del ámbito que corresponde, en materia de administración y vigilancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de lo cual resulta que ésta no puede cumplir, en cuanto a tales entes, las aludidas funciones.”

⁸ Jorge Enrique Ibáñez Najar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

Hoja No. 12 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es “... *la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley*”.

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura⁹,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandado constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

“Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura.” (subrayado fuera de texto).

⁹ Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

Hoja No. 13 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

4.4 Procesos de selección

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

Hoja No. 14 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.5 Acuerdo No. 106 de 2006¹⁰,

En desarrollo de los postulados previstos por la Ley 270 de 1996, se previó en el citado Acuerdo:

- El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:
- La Etapa de Selección está prevista, tiene la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos y aptitudes y que para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración, estableciendo que quienes obtengan un puntaje igual o superior a éste podrán continuar con el concurso.
- La Etapa Clasificatoria, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La cual contempla una valoración hasta 1000 puntos y comprende los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos. Hasta 600 puntos, para lo cual a los concursante que obtengan 800 puntos o más en las respectivas pruebas, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600, ii) Experiencia Adicional y Docencia, hasta 150 puntos, iii) Capacitación y Publicaciones, hasta 100 puntos y Entrevista, hasta 150 puntos.

Así las cosas, se tiene que aceptar la aplicación del mínimo requerido en la prueba de conocimientos de 600 puntos exigido en convocatorias de otras entidades públicas, vulneraría tanto las reglas del concurso, como el derecho a la igualdad, por cuanto, significa ni más ni menos otorgar PRIVILEGIOS o VENTAJAS a algunos concursantes sobre todos aquellos ciudadanos que cumplen requisitos y se ciñen a las etapas señaladas dentro de la convocatoria, aprobando la prueba de conocimientos con el mínimo requerido, lo que se tornaría en una actuación inconstitucional e ilegal, quebrantando el derecho a la igualdad.

¹⁰ Por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Distrito Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, frente a la exigencia que en concursos anteriores se tenía para aprobar las pruebas de conocimientos, esto es, 600 puntos, se considera que como bien lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, los procesos de selección de personal no son rígidos ni estáticos, sino que deben evolucionar buscando optimizar las diferentes pruebas que se aplican en cada una de sus etapas. Es por ello, que a partir del año 2002, esta Sala consideró que en los concursos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el nivel de exigencia debía incrementarse, estableciendo como puntaje mínimo para la prueba de conocimientos 800 puntos, con el fin de hacer efectivos los postulados de la carrera judicial, en especial, de lograr que se vinculen a la administración los servidores más idóneos.

De otra parte, frente a las previsiones de que trata el Acuerdo 34 de 1994, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, es preciso tener en cuenta que dicha reglamentación fue expedida con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y por ende, las disposiciones allí contenidas bien fueron derogadas ora modificadas por ésta; siendo necesario un meticoloso análisis por parte de los operadores judiciales.

Por lo anterior, los procesos de selección de personal para su vinculación al servicio de la Rama Judicial adelantados por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, en principio deben regirse por los lineamientos de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y por los Acuerdos de convocatoria, los cuales, como se dijo anteriormente, son ley para las partes y, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes en el proceso.

Así las cosas, si bien el artículo 24 del precitado Acuerdo 34, establecía que la prueba de conocimientos se aprobaba con un puntaje mínimo de 600 puntos, tal disposición no es aplicable para el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consideración a que fue derogada de manera expresa por otro Acuerdo; esto es, el 1551 de 2002, numeral 4.1.1., expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 106 de 2006, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los cuales fueron expedidos cumpliendo las previsiones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en los que se señala que para superar la prueba de conocimientos se requiere un mínimo de 800 puntos.

Hoja No. 16 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

“... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza¹¹.

...
Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso”¹². Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.”

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el

¹¹ Sentencia T-380 de 2005

¹² “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

Hoja No. 17 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CARÁCTER RESERVADO DE LA DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la solicitud de obtener copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas); es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de

Hoja No. 18 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba.”

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad. A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 19 de la Resolución No PSAR07-451 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Confirmar** la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. Cédula	Nombres y Apellidos
45529773	MATUTE FUENTES JOHALYS
52850561	RODRÍGUEZ FRANCO CINDYA MARCELA

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del años dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-452 DE 2007
(16 de octubre)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 10 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el proceso de calificación y con los resultados obtenidos.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (Si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar. Señalan además que no se justifica la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvieron resultados distintos para los cargos en concurso; que no se diferenció entre las preguntas que correspondían a conocimiento y las de aptitud; que el instructivo no coincidía con la estructura del examen y que no se tuvieron en cuenta las funciones, perfiles y competencias de los mismos, motivo por el cual consideran que ese aspecto no se evaluó.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta y de manera adicional, se les permita conocer el texto del examen y su correspondiente hoja de respuestas, con el fin de ejercer sus derechos de revisión y verificación de cada una de las respuestas correctas y su puntuación asignada.

No. Cédula	Apellidos y nombres	No. resolución por la cual se resolvió el recurso de reposición	Fecha Resolución
52530375	JAIMES MARTINEZ TANIA INES	588	Julio 18 de 2007
52243492	LOPEZ CAMPOS ANA MARIA	773	Agosto 9 de 2007
91261469	PEREZ GOMEZ GERMAN	690	Julio 18 de 2007
80116025	TIRADO CEPEDA CESAR AUGUSTO	689	Julio 18 de 2007
52499074	SÁNCHEZ RAMÍREZ YEIMY LISED	788	Agosto 9 de 2007
52515762	VEGA MONTES DIANA PATRICIA	791	Agosto 9 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resolución, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Con base en lo anterior, las pruebas se elaboraron observando rigurosamente la estructura previamente determinada por esta Sala Administrativa, según la cual, dependiendo el cargo de aspiración, los exámenes contenían una determinada cantidad de preguntas orientadas a medir conocimiento y otras a evaluar las aptitudes. Así por ejemplo, las preguntas de aptitud para los cargos de secretarios y sustanciadores comprendían razonamiento abstracto, interpretación de inferencias y aptitud verbal, entre tanto, las de escribientes, contenían aptitud verbal, seguimiento de instrucciones, aptitud espacial, manejo de equipos y redacción y ortografía.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

evaluadores. De igual manera, en el cuadernillo se indicaba de manera expresa cuales eran las preguntas que estaban encaminadas a medir las aptitudes, sin que ello implicara que éstas debían ser valoradas de manera diferente o independiente a las que correspondían a conocimiento.

Por lo tanto, no asiste razón para afirmar que no existía concordancia entre el instructivo publicado para la presentación de la prueba y el contenido del examen.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

Al respecto, es del caso señalar que la pertinencia de las preguntas se mira observando las competencias, perfiles, funciones, aptitudes, niveles y categorías de cada uno de los cargos a proveer, de manera que la construcción de las pruebas permita medir el mérito de los aspirantes para los correspondientes destinos. Es por ello, que para la convocatoria que ocupa la atención de esta Sala se diseñaron un total de catorce (14) pruebas.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la

calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

“... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

Hoja No. 6 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

Hoja No. 7 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50

de = Desviación estándar esperada para la prueba.
Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Hoja No. 9 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
JAIMES MARTINEZ TANIA INES Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>52.530.375</u>	120	83 86	80	781,32 755,10
LOPEZ CAMPOS ANA MARIA Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	<u>52.243.492</u>	120	86	78	737,28
PEREZ GOMEZ GERMAN Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>91.261.469</u>	120	83 86 89 78 78	77	754,84 728,36 696,60 793,55 791,62
SANCHEZ RAMIREZ YEIMY LISED Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	<u>52.499.074</u>	120	77	73	766,01
TIRADO CEPEDA CESAR AUGUSTO Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>80.116.025</u>	120	78 78	69	741,92 724,51
VEGA MONTES DIANA PATRICIA Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>52.515.762</u>	120	83 86 89 78 78	81	790,15 764,02 731,23 819,36 825,17

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y

Hoja No. 10 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

4. CARÁCTER RESERVADO DE LA DOCUMENTACIÓN

En cuanto a la solicitud de obtener copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas); es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”. Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque

Hoja No. 11 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.

(...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba.”

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad. A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos

Hoja No. 12 de la Resolución No PSAR07-452, Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. Cédula	Apellidos y nombres
52530375	JAIMES MARTINEZ TANIA INES
52243492	LOPEZ CAMPOS ANA MARIA
91261469	PEREZ GOMEZ GERMAN
80116025	TIRADO CEPEDA CESAR AUGUSTO
52499074	SÁNCHEZ RAMÍREZ YEIMY LISED
52515762	VEGA MONTES DIANA PATRICIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del años dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-461 DE 2007
(16 de octubre)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 10 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos existentes en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en

Hoja No. 2 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el proceso de calificación y con los resultados obtenidos.

Al respecto señalan que no tienen certeza si los cuestionarios fueron previamente verificados, si hubo previa revisión del examen que permitiera la exclusión de algunas preguntas, la metodología aplicada para la calificación (Si se aplicó el sistema de curva), el número de respuestas acertadas, el valor asignado a cada pregunta, la viabilidad de aproximar los puntajes cercanos al mínimo requerido para aprobar. Señalan además que no se justifica la diferencia de puntajes cuando a pesar de haber presentado la misma prueba obtuvieron resultados distintos para los cargos en concurso; que no se diferenció entre las preguntas que correspondían a conocimiento y las de aptitud; que el instructivo no coincidía con la estructura del examen y que no se tuvieron en cuenta las funciones, perfiles y competencias de los mismos, motivo por el cual consideran que ese aspecto no se evaluó.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, solicitan la revisión manual de sus hojas de respuesta.

Cédula	Nombres y apellidos	No. Resolución por la cual se resolvió recurso de reposición	Fecha Resolución
79590159	DIAZ MONCADA GERMAN MAURICIO	769	Agosto 9 de 2007.
52964861	MOLINA GARZON MARIELA	777	Agosto 9 de 2007.
79881030	MORENO HORMAZA JUAN CARLOS	778	Agosto 9 de 2007.
19488039	MUNEVAR ALONSO JORGE ENRIQUE	584	Julio 18 de 2007
51823143	MUNEVAR ALONSO SANDRA PATRICIA	587	Julio 18 de 2007
40445924	PEREZ SANTOS TANIA BEATRIZ	780	Agosto 9 de 2007
79648268	RINCÓN ESTUPIÑÁN LUIS MIGUEL	565	Julio 18 de 2007
51670236	RINCÓN RODRÍGUEZ JULIA ZORAIDA	784	Agosto 9 de 2007
98397815	RODRÍGUEZ NARVÁEZ MARIO FIDEL	787	Agosto 9 de 2007
52394165	TOBON DIAZ ALEJANDRA	789	Agosto 9 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones,

no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Con base en lo anterior, las pruebas se elaboraron observando rigurosamente la estructura previamente determinada por esta Sala Administrativa, según la cual, dependiendo el cargo de aspiración, los exámenes contenían una determinada cantidad de preguntas orientadas a medir conocimiento y otras a evaluar las aptitudes. Así por ejemplo, las preguntas de aptitud para los cargos de secretarios y sustanciadores comprendían razonamiento abstracto, interpretación de inferencias y aptitud verbal, entre tanto, las de escribientes, contenían aptitud verbal, seguimiento de instrucciones, aptitud espacial, manejo de equipos y redacción y ortografía.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas

¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores. De igual manera, en el cuadernillo se indicaba de manera expresa cuales eran las preguntas que estaban encaminadas a medir las aptitudes, sin que ello implicara que éstas debían ser valoradas de manera diferente o independiente a las que correspondían a conocimiento.

Por lo tanto, no asiste razón para afirmar que no existía concordancia entre el instructivo publicado para la presentación de la prueba y el contenido del examen.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

Al respecto, es del caso señalar que la pertinencia de las preguntas se mira observando las competencias, perfiles, funciones, aptitudes, niveles y categorías de cada uno de los cargos a proveer, de manera que la construcción de las pruebas permita medir el mérito de los aspirantes para los correspondientes destinos. Es por ello, que para la convocatoria que ocupa la atención de esta Sala se diseñaron un total de catorce (14) pruebas.

2. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

3. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

“... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

3.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Hoja No. 7 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

3.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00

⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50

Hoja No. 9 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>DIAZ MONCADA GERMAN MAURICIO</u>	<u>79.590.159</u>	120		76	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		746,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		719,45
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		687,94
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		787,10
<u>MOLINA GARZON MARIELA</u>	<u>52.964.861</u>	120		82	
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16			83		798,97
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		772,93
<u>MORENO HORMAZA JUAN CARLOS</u>	<u>79.881.030</u>	120		72	
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado			86		683,80
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13			89		653,31
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		761,28
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		749,67
<u>MUNEVAR ALONSO JORGE ENRIQUE</u>	<u>19.488.039</u>	120		56	
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		658,02
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		615,45

Hoja No. 10 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
<u>MUNEVAR ALONSO SANDRA PATRICIA</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	<u>51.823.143</u>	120	91 83	77	680,72 754,84
<u>PEREZ SANTOS TANIA BEATRIZ</u> Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	<u>40.445.924</u>	120	91 83 86 89 78	76	672,18 746,02 719,45 687,94 787,10
<u>RINCON ESTUPIÑAN LUIS MIGUEL</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.648.268</u>	120	83 86 89 78 78	65	648,93 621,41 592,71 716,11 690,95
<u>RINCON RODRIGUEZ JULIA ZORAIDA</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	<u>51.670.236</u>	120	83	73	719,54
<u>RODRIGUEZ NARVAEZ MARIO FIDEL</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	<u>98.397.815</u>	120	83	77	754,84
<u>TOBON DIAZ ALEJANDRA</u> Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16 Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13 Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>52.394.165</u>	120	83 86 89 78 78	71	701,89 674,89 644,65 754,83 741,28

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

Hoja No. 11 de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

Cédula	Nombres y apellidos	No. Resolución por la cual se resolvió recurso de reposición	Fecha Resolución
79590159	DIAZ MONCADA GERMAN MAURICIO	769	Agosto 9 de 2007.
52964861	MOLINA GARZON MARIELA	777	Agosto 9 de 2007.
79881030	MORENO HORMAZA JUAN CARLOS	778	Agosto 9 de 2007.
19488039	MUNEVAR ALONSO JORGE ENRIQUE	584	Julio 18 de 2007
51823143	MUNEVAR ALONSO SANDRA PATRICIA	587	Julio 18 de 2007
40445924	PEREZ SANTOS TANIA BEATRIZ	780	Agosto 9 de 2007
79648268	RINCÓN ESTUPIÑÁN LUIS MIGUEL	565	Julio 18 de 2007
51670236	RINCÓN RODRÍGUEZ JULIA ZORAIDA	784	Agosto 9 de 2007
98397815	RODRÍGUEZ NARVÁEZ MARIO FIDEL	787	Agosto 9 de 2007
52394165	TOBON DIAZ ALEJANDRA	789	Agosto 9 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Hoja No. **12** de la Resolución No PSAR07-461 , Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-485 DE 2007
(19 de Octubre)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 17 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No. PSAR07-485, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca".

Contra dicho acto administrativo, el señor FELIX EDUARDO FANDIÑO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.032 de Bogotá, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad porque aparece como AUSENTE, siendo que acudió el día 3 de diciembre de 2006, a las instalaciones de la Universidad Nacional con el fin de presentar la prueba para el cargo de Secretario de Jugados Civiles del Circuito.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, mediante Resolución No. 579 del 23 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1.1. establece:

"Pruebas de Conocimientos y Aptitudes

Los concursantes admitidos serán citados, a través de la página web de la rama judicial, (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio."

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

Es así, como en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento y aptitud publicado en el mes de octubre de 2007, se informó a los concursantes que la aplicación de dicha prueba se realizaría el día 3 de diciembre de 2006, en los sitios que se informarán oportunamente en la página www.ramajudicial.gov.co, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la Unidad de la Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, en cumplimiento de las anteriores directrices al señor FANDIÑO OCAMPO, a través de los medios mencionados, se le publicó toda la información relacionada con la citación al examen para el cargo de empleado de Tribunales y Juzgados, en el siguiente orden:

Hoja No. 3 de la Resolución No PSAR07-485 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca".

BOGOTA D.C.	FANDIÑO OCAMPO FELIX EDUARDO	19381032	D	1	07:30 a.m.
Universidad Nacional de Colombia	224	EDIFICIO MANUEL ANCIZAR	112 AUD.	Cra. 30 # 45-03 Ciudad Universitaria	

revisadas las bases de datos y la documentación relacionada con la presentación de la prueba de conocimiento y aptitud, se constató que el señor FELIX EDUARDO FANDIÑO OCAMPO no presentó prueba de conocimiento y aptitud para el concurso de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Frente a la afirmación del concursante sobre su asistencia el día 3 de diciembre de 2006, a las instalaciones de la Universidad Nacional, para presentar la prueba de conocimiento, es cierta, pero la misma fue únicamente para la presentación de examen para el concurso de méritos del cargo de Juez Administrativo y no para el de empleados convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Conforme con lo expuesto, no es posible publicar puntaje a la prueba de conocimiento y aptitud en la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros Administrativos al recurrente, puesto que como se indicó, el señor FANDIÑO OCAMPO, no presentó la misma.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de abril 27 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, publicó el resultado de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, respecto a la petición elevada por el señor FANDIÑO OCAMPO.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 de abril 27 de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, en el sentido de no incluir al señor FELIX EDUARDO FANDIÑO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.032 de Bogotá, en la misma, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, por las consideraciones

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-485 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca".

expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-486 DE 2007
(19 de Octubre)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 17 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

Hoja No. 2 de la Resolución No PSAR07-485 , “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca”.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, el señor ARMANDO OCHOA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.307 de Flandes (Tolima), dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad por aparecer únicamente con resultados para un solo cargo con un puntaje de 734 puntos, cuando en realidad se inscribió para todos los cargos del Grupo I, Escribiente de Tribunal y Equivalentes nominado, Escribiente de Juzgados de Circuito y Equivalente – Nominado, Escribiente de Centros de Servicios- Nominado, Escribiente de Juzgado Municipal Nominado y Oficinista de Tribunal y Equivalentes Grado 5. Por tal razón, interpone recurso en lo que tiene ver con las calificaciones de los cargos que no salieron en la lista con sus respectivos puntajes.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, mediante Resolución No. 520 del 18 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesta.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, mediante Resolución No. 411 del 5 de octubre de 2006, modificada por las Resoluciones Nos. 423, 428, 439, 487, 493, 498 y 505 del octubre 17, 19, noviembre 1, 15, 22, 29 y 30 de 2006, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de méritos, de las personas que se inscribieron de manera oportuna a la convocatoria para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos 106 y 108 de 2006.

De conformidad con lo señalado en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo de convocatoria, contra las decisiones de admisión o inadmisión al proceso de selección, no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Respecto de la omisión presentada con la admisión a todos los cargos seleccionados en el formulario de inscripción del señor ARMANDO OCHOA

Hoja No. 3 de la Resolución No PSAR07-485 , “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca”.

RAMIREZ, se tiene que según lo indica la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, revisados los archivos existentes, no se evidenció reclamación u objeción alguna de parte del recurrente, que permitiera en forma oportuna disponer lo pertinente para proceder a la corrección del acto administrativo que decidió sobre su admisión al citado concurso de méritos.

No obstante lo anterior, como quiera que frente a la decisión acerca de la admisión al concurso no procedía recurso alguno, en aras de hacer efectivos los derechos fundamentales al debido proceso y confianza legítima en los procesos de selección, que por excelencia rigen los concursos de méritos adelantados por la Rama Judicial, en virtud a que se advierte que la administración guardó silencio respecto a la admisión del señor OCHOA RAMÍREZ, en lo relativo a los cargos de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Escribiente de Centro de Servicios, Escribiente de Juzgado Municipal y Oficinista de Tribunal y Equivalentes, deberá procederse a ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que se pronuncie sobre su admisión a los mismos, y si es del caso, asignarle el puntaje que le corresponde a éstos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, conforme las escalas aprobadas para cada uno de los cargos.

Ahora bien, comoquiera que respecto al cargo de Escribiente de Tribunal y Equivalentes, no se encontró irregularidad alguna, la Resolución No. 350 de 2007, mediante la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por el OCHOA RAMÍREZ, para el mencionado cargo, deberá ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto del señor ARMANDO OCHOA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5909307 de Flandes (Tolima) para el cargo de Escribiente de Tribunal y

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-485 , “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca”.

Equivalentes – Nominado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, pronunciarse acerca de la admisión del señor ARMANDO OCHOA RAMÍREZ, al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca para los cargos de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Escribiente de Centro de Servicios, Escribiente de Juzgado Municipal y Oficinista de Tribunal y Equivalentes y proceda a decidir lo pertinente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-487 DE 2007
(19 de Octubre)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 17 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, la señora NOHORA PRIETO LUENGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20940908 de Soacha, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, por considerar que aquellos son inferiores a los que esperaba, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades le permiten alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicita la revisión manual de su hoja de respuesta. Además, señala que no le aparece puntaje para el cargo de Relator para el cual también se había inscrito.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución No. 669 del 18 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas , horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹. Entonces, la

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50

de = Desviación estándar esperada para la prueba.
Me = Promedio de los puntajes esperados.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hoja de respuestas de la recurrente.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a la concursante, en el cargo admitido, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
PRIETO LUENGAS NOHORA Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	20.940.908	120	83	81	790,15

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de la hoja de respuestas correspondiente a los examen presentado por la recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

De otra parte, mediante la Resolución No. 411 del 5 de octubre de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso de méritos convocado por Acuerdo No. 106 de 2006. Es así como en el artículo segundo de la resolución, resolvió inadmitir a los inscritos que no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos para cada uno de los cargos de aspiración, de conformidad con las causales previstas a continuación:

CAUSALES DE INADMISIÓN

1. No acredita la condición de ciudadano
2. No acredita el requisito mínimo de estudios
3. No acredita el requisito mínimo de experiencia
4. No presenta la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
5. Inscripción extemporánea
6. Inscripción en múltiples grupos
7. No señala cargo de aspiración
8. Edad de retiro forzoso

En dicha resolución, se decidió la inadmisión de la señora PRIETO LUENGAS, dentro del concurso de méritos, para el cargo de Relator de Tribunal y equivalentes, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia.

Dicho acto administrativo se notificó mediante su fijación por un término de ocho (8) días, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Cundinamarca, y para su divulgación a través de la página web de la Rama Judicial, durante (8) días hábiles.

De conformidad con lo antes señalado, no es posible jurídicamente publicar puntaje al cargo de Relator de Tribunal y equivalentes requerido por la recurrente,

por cuanto su admisión al concurso se ciñe única y exclusivamente para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grados 16.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de la señora NOHORA PRIETO LUENGAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-486 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete.

HERNANDO TORRES COREDOR

Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-487 DE 2007
(19 de Octubre)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 17 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, la señora NOHORA PRIETO LUENGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20940908 de Soacha, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, por considerar que aquellos son inferiores a los que esperaba, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades le permiten alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, solicita la revisión manual de su hoja de respuesta. Además, señala que no le aparece puntaje para el cargo de Relator para el cual también se había inscrito.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución No. 669 del 18 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Acuerdo de convocatoria, en su numeral 6.1.1. establece:

... Pruebas de conocimientos y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas , horas y sitios que se indicarán en la correspondiente publicación.

Para estas pruebas se construirán las respectivas escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y para aprobar cada una de ellas se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

Igualmente, la convocatoria señala que la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas hace parte de la etapa de selección y ostenta carácter eliminatorio.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la convocatoria, ésta es norma reguladora del proceso de selección y se ciñe estrictamente a las condiciones y términos allí señalados y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para esta Corporación como para los participantes en el concurso.

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹. Entonces, la

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50

de = Desviación estándar esperada para la prueba.
Me = Promedio de los puntajes esperados.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hoja de respuestas de la recurrente.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a la concursante, en el cargo admitido, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
PRIETO LUENGAS NOHORA Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	20.940.908	120	83	81	790,15

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de la hoja de respuestas correspondiente a los examen presentado por la recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

De otra parte, mediante la Resolución No. 411 del 5 de octubre de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso de méritos convocado por Acuerdo No. 106 de 2006. Es así como en el artículo segundo de la resolución, resolvió inadmitir a los inscritos que no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos para cada uno de los cargos de aspiración, de conformidad con las causales previstas a continuación:

CAUSALES DE INADMISIÓN

1. No acredita la condición de ciudadano
2. No acredita el requisito mínimo de estudios
3. No acredita el requisito mínimo de experiencia
4. No presenta la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
5. Inscripción extemporánea
6. Inscripción en múltiples grupos
7. No señala cargo de aspiración
8. Edad de retiro forzoso

En dicha resolución, se decidió la inadmisión de la señora PRIETO LUENGAS, dentro del concurso de méritos, para el cargo de Relator de Tribunal y equivalentes, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia.

Dicho acto administrativo se notificó mediante su fijación por un término de ocho (8) días, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Cundinamarca, y para su divulgación a través de la página web de la Rama Judicial, durante (8) días hábiles.

De conformidad con lo antes señalado, no es posible jurídicamente publicar puntaje al cargo de Relator de Tribunal y equivalentes requerido por la recurrente,

por cuanto su admisión al concurso se ciñe única y exclusivamente para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grados 16.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de la señora NOHORA PRIETO LUENGAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 8 de la Resolución No PSAR07-486 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete.

HERNANDO TORRES COREDOR

Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-488 DE 2007
(19 de Octubre)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 17 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existan en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Hoja No. 2 de la Resolución No. PSAR07-488, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

Contra dicho acto administrativo, el señor JAIME CACERES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323735 de Bogotá, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, por considerar que aquellos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos y capacidades le permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación si se tiene en cuenta su hoja de vida, en especial, su experiencia y capacitación. Por tal razón, solicita la revisión manual de su hoja de respuesta. Además, indica que en la citada Resolución No. 350 de 2007, no se señala el número de la convocatoria mediante la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca convocó al mencionado concurso de méritos.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución No. 662 del 18 de julio de 2007, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la regulación de los procesos de selección y valoración de la experiencia y capacitación en la prueba de conocimiento, se tiene:

1. PROCESOS DE SELECCIÓN - LEY 270 DE 1996

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE

Hoja No. 3 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

En este orden de ideas, el concurso de méritos, es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

2. POSTESTAD REGLAMENTARIA

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es "*... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley*".

Hoja No. 4 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandado constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

"Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura.." (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le

Hoja No. 5 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

Dentro de ese contexto, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial.

Al efecto, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, previene que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán, entre otras, la función de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Así mismo, el artículo 165 de la citada ley, establece que cuando se trate de cargos de funcionarios o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; **en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**.

Por su parte, el artículo 174 ibídem, enseña que la Carrera Judicial será administrada por las Salas Administrativas de los Consejos Superior **o Seccionales de la Judicatura**, con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República en los términos de la citada ley y los reglamentos, que en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En desarrollo de las citadas disposiciones legales, la H. Sala Administrativa expidió el Acuerdo 1551 de 2002, por el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaran a concurso de méritos para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, existentes en los distritos judiciales de su circunscripción territorial.

Ahora bien, en desarrollo de los postulados previstos, el Acuerdo de convocatoria prevé:

"El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:

6.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

6.1.1 Pruebas de Conocimientos y Aptitudes

Hoja No. 6 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

(...)

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requerirá obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

(...)

6.2 Etapa Clasificatoria

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

6.2.1 Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. **Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.** Hasta 600 puntos

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos y aptitudes, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

(...)

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

(...)

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos".

En estas condiciones, tanto el Acuerdo matriz (1551 de 2002), como la convocatoria (Acuerdo No. 106 de 2006) registran, en la etapa de selección, entre otras las siguientes características comunes:

- i) Se estableció que dicha etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.
- ii) Está conformada, **con efecto eliminatorio**, por las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas, para lo cual los concursantes admitidos serían citados, según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en las correspondientes citaciones.
- iii) Para dichas pruebas se precisó EN LA LEY DEL CONCURSO, que se construirían ESCALAS ESTÁNDAR que oscilarían entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos en cada una las pruebas que podrán continuar en el concurso.

Hoja No. 7 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

Así las cosas, la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se limitó a reproducir las directrices establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se puede observar en el Acuerdo No. 106 de 2006, modificado por el Acuerdo No. 108 de 2006.

Al respecto es preciso señalar que el Acuerdo de Convocatoria es un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto el cual ostenta la presunción de legalidad y por tanto, de obligatorio cumplimiento mientras no sea suspendido o anulado por autoridad judicial competente, previo el trámite correspondiente que garantice los derechos de acción y contradicción.

3. VALORACIÓN DE DESEMPEÑO Y CAPACITACIÓN ADICIONAL

Respecto de la petición de valorar en la etapa de selección, el desempeño en calidad de servidores de la Rama Judicial y los estudios realizados, debe advertirse que si bien el legislador en el Decreto 052 de 1987, otorgaba a la experiencia judicial un valor preponderante (arts. 30 y 41), en virtud a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996 (arts. 85 num. 17 y 22, 160 164 y 165), se atribuyó al Consejo Superior de la función relacionada con la reglamentación de los procesos de selección y dentro de éstos, los concursos de méritos, junto con las diferentes pruebas que lo integran

Al efecto se considera que las disposiciones contenidas en los Decretos 1660 de 1978 y 052 de 1987, en cuanto a la regulación del ingreso a la carrera judicial, fueron derogadas por la Ley 270 y las normas reglamentarias expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, no tienen aplicabilidad, ni se encuentran produciendo efectos jurídicos, por haber sido reglamentados y modificados en su integridad por el Legislador Estatutario.

Por su parte, a diferencia del precitado Decreto Ley 052, el artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se refiere a la evaluación del factor experiencia de manera general, es decir, no le otorga un valor preponderante frente a los demás aspectos a considerar en los concursos de méritos, pues no lo trata como un componente que privilegie el acceso a la Rama Judicial. Solamente, la experiencia en la Rama Judicial es tratada en el artículo 161, parágrafo 1° pero para efectos del ascenso para los cargos de empleados de carrera, evento en el cual la experiencia en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente, computo que no tendrá efectos salariales.

En estas condiciones, la evaluación del desempeño de los servidores de la Rama Judicial y de los estudios realizados, está prevista en la etapa clasificatoria de los

concursos, la cual tiene como fin establecer el orden de clasificación en el Registro Seccional de Elegibles, a cada uno de los aspirantes que hayan superado la etapa de selección (prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas), asignándole de acuerdo con el mérito demostrado por cada concursante, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Como se observa en la convocatoria, el referido proceso de selección cumple a cabalidad con los fines señalados en la ley y los reglamentos, en la medida que evalúa no sólo los conocimientos sino las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, lo que sucede es que los factores experiencia y capacitación adicional sólo son considerados en la etapa clasificatoria, a contrario sensu, la prueba de conocimientos es valorada tanto en la etapa de selección como en la clasificación.

Por tanto, no es jurídicamente viable atender de manera favorable la petición encaminada a que para obtener los resultados de la prueba de conocimientos, se promedie los puntajes obtenidos en la misma con la valoración correspondiente al desempeño como empleados de carrera de la Rama Judicial y la experiencia laboral acreditada al momento de la inscripción en la citada convocatoria.

El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

Hoja No. 9 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional)**. En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 10 de la Resolución No PSAR07-488 , “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal – Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00

Hoja No. 11 de la Resolución No PSAR07-488 , “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas nuevamente las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde al concursante, en el cargo admitido, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
CACERES ALVAREZ JAIME Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	<u>79.323.735</u>	120	60	51	758,38

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de la hoja de respuestas correspondiente a los examen presentado por el recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

De otra parte, respecto a la inconformidad de no señalarse el número de la convocatoria en el artículo segundo de la Resolución No. 350 de 2007, se tiene que no le asiste razón al recurrente, como quiera que en la citada Resolución se indican, de manera reiterada, los números de Acuerdos mediante los cuales la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca convocó al mencionado concurso, además, el referido artículo segundo también indica “quienes de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de

Hoja No. 12 de la Resolución No PSAR07-488 , “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

esta resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuaran en el concurso, en la etapa clasificatoria.” , por lo tanto, éste hace una remisión expresa al artículo primero de la misma, en el cual se señalan los números de acuerdo de la convocatoria.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 del 27 abril de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto del señor JAIME CACERES ALVAREZ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 13 de la Resolución No PSAR07-488 , "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR07-509 DE 2007
(octubre 31)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos contra los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión DE Sala administrativa del 3 de octubre de 2007, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1551 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos que existen en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, convocado mediante Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 2 y el 11 de mayo de 2007.

Contra dicho acto administrativo, los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, dentro del término legal, interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la construcción de la prueba, el proceso de calificación y en general, con los resultados obtenidos porque consideran que sólo fueron valorados cuantitativamente, desconociendo otros aspectos, como son estudios, capacitaciones y desempeño como empleados vinculados a la Rama Judicial, los cuales pueden ser valorados cualitativamente y hacen parte integrante de los concursos de méritos. Agregan que el Decreto 1660, en forma expresa señala que en toda clase de concurso deberá evaluarse la experiencia, capacitación, calificación, antigüedad, permanencia en el servicio y la especialidad, y aún a los resultados obtenidos en los concursos anteriores. Aducen que apartarse del régimen legal se estaría "patrocinando" el desconocimiento de los derechos fundamentales del debido proceso e igualdad.

Adicionalmente, solicitan revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, conforme se estableció en anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría.

Consideran que los resultados obtenidos son inferiores a los que esperaban, teniendo en cuenta que sus conocimientos, experiencia y capacidades les permite alcanzar el puntaje mínimo requerido para su aprobación. Por tal razón, de manera adicional, la revisión manual de sus hojas de respuesta.

No. de cédula	Apellidos y Nombres	No. Resolución por la cual se resolvió recurso de reposición	Fecha de Resolución
52173560	CUTIVA PUENTES NINON HEDI	668	Julio 18 de 2007
79700540	HERRERA MATIAS LUIS FRANCISCO	691	Julio 18 de 2007

Los recursos de reposición fueron resueltos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las citadas Resoluciones, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, los de apelación subsidiariamente interpuestos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la regulación de los procesos de selección y valoración de la experiencia y capacitación en la prueba de conocimiento, se tiene:

1. PROCESOS DE SELECCIÓN - LEY 270 DE 1996

Una visión sistemática e integral de la Ley 270 de 1996, enseña que el Título VI, Capítulo II, desarrolla lo concerniente con el campo de aplicación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de la carrera judicial, reiterando que este sistema técnico de administración de personal tiene como fundamento el mérito. Es por ello, que para el acceso a la misma, ha contemplado, previo cumplimiento de los requisitos generales, especiales y adicionales, un proceso de selección público y abierto, que permita evaluar las condiciones intelectuales, morales y humanas, ofreciendo competitividad, idoneidad y calidad en el servicio. En concordancia con el artículo 162 de la Ley Estatutaria, el proceso de selección según se trate de funcionarios o empleados comprenderá un concurso de méritos, registro de elegibles, elaboración de lista de candidatos y nombramiento. El objetivo, alcance y desarrollo de las etapas mencionadas es fijado por los artículos 164 a 167 ibídem.

Ahora bien, uno de los fundamentos de la carrera judicial, basada en el carácter profesional de funcionarios y empleados, es la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso al servicio (Art. 156). Su administración se orientará, entre otros, a atraer los servidores más idóneos (Art. 157), por lo cual uno de los requisitos para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial lo es el haber SUPERADO SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBADO LAS EVALUACIONES PREVISTAS POR LA LEY (Art. 160).

Según las voces del artículo 162 Id, el ingreso a los cargos de carrera judicial constituye UN SISTEMA, donde el proceso de selección de empleados, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de méritos
- Conformación del registro seccional de elegibles,
- Elaboración de listas de elegibles
- Nombramiento y
- Posesión

A su turno, el numeral 4º del artículo 164 de la Ley, enseña que todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación, donde la etapa de selección tiene por objeto la ESCOGENCIA de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, CON SENTIDO ELIMINATORIO, señale y reglamente la Sala Administrativa y la de clasificación, establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

En este orden de ideas, el concurso de méritos, es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitudes, experiencia,

idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

2. POSTESTAD REGLAMENTARIA

La potestad reguladora emanada de la Constitución Política es aquella atribuida a diferentes autoridades para que mediante sus actos administrativos normativos, de carácter general, impersonal y abstracto, con sujeción a las reglas generales que señale el legislador o a las que determine la misma constitución¹.

Al respecto el máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia C-805/2001, precisó que la potestad reglamentaria es *"... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... (para) encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley"*.

Así pues, el constituyente de 1991 introdujo respecto de ciertas materias y para determinados órganos UN SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL, se trata de ámbitos de regulación, que por expreso mandato de la Constitución se asignan a otros órganos constitucionales al margen de la potestad reglamentaria del Presidente, tal es el caso del Consejo Superior de la Judicatura²,

En ese sentido, los artículos 256 y 257 de la Constitución Nacional otorgan al Consejo Superior de la Judicatura **o a los Consejos Seccionales** según el caso, atribuciones para expedir reglamentos. Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concordante con estas disposiciones constitucionales, en los artículos 85, 101, 162 y 164, radica en cabeza de las citadas Corporaciones, la facultad de reglamentaria respecto a la administración de la carrera judicial y de los procesos de selección, entre otros.

Así pues, el Consejo Superior de la judicatura, por mandado constitucional goza de una potestad normativa exclusiva y excluyente y tiene a su cargo la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, cuando el legislador no haya dispuesto norma directamente aplicable (potestad que dispone un claro desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en esta materia y, por consiguiente de los organismos subordinados a la administración), tal como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia C- 917 del 29 de octubre de 2002:

¹ Jorge Enrique Ibáñez Najar, Alcances y Límites de las Potestades Regulatoria y Reglamentaria. Revista Universitas No. 106, Ed. Javegraf pag 1-92 Bogotá.

² Sentencia C-805 del 1° de agosto de 2001. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil

"Puede advertirse finalmente que pese a la existencia de un régimen general que confiere al Presidente de la República la facultad reglamentaria de la Ley y a los ministerios, una facultad residual de los que los habilita para incluir regulaciones de segundo orden en los ámbitos propios de su especialidad, en el campo de la administración de justicia, tanto en los trámites judiciales como en los administrativos que se desarrollen en los despachos judiciales, el organismo que tiene esa reserva exclusiva es el Consejo Superior de la Judicatura." (subrayado fuera de texto).

Frente a dicha potestad, en fallo del 15 de abril de 2004, la Sección Segunda – Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso No. 565-99, consideró que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales y legales, es incuestionable que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por mandato constitucional y legal tiene facultades de reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador, está autorizado para dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales; además, la carta política (256-7) determina que le competen las demás que le señale la ley, de las cuales una es la de reglamentar la carrera judicial (85-22 Ley 270-96).

Dentro de ese contexto, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial.

Al efecto, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, previene que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán, entre otras, la función de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Así mismo, el artículo 165 ibídem, establece la regla que cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; **en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**.

Por su parte, el artículo 174, enseña que la Carrera Judicial será administrada por las Salas Administrativas de los Consejos Superior **o Seccionales de la Judicatura**, con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República en los términos de la citada ley y los reglamentos, que en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En desarrollo de las citadas disposiciones legales, la H. Sala Administrativa expidió el Acuerdo 1551 de 2.002, por el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaran a concurso de méritos para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, existentes en los distritos judiciales de su circunscripción territorial.

Ahora bien, en desarrollo de los postulados previstos, el Acuerdo de convocatoria prevé:

"El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:

6.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

6.1.1 Pruebas de Conocimientos y Aptitudes

(...)

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requerirá obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración.

Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos podrán continuar en el concurso.

(...)

6.2 Etapa Clasificatoria

Esta etapa tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

6.2.1 Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. **Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.** Hasta 600 puntos

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos y aptitudes, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

(...)

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

(...)

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos".

En estas condiciones, tanto el Acuerdo matriz (1551 de 2002), como la convocatoria (Acuerdo No. 106 de 2006) registran, en la etapa de selección, entre otras las siguientes características comunes:

- i) Se estableció que dicha etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.
- ii) Está conformada, **con efecto eliminatorio**, por las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades Técnicas, para lo cual los concursantes admitidos serían citados, según los cargos para los que se hubiesen inscrito, a exámenes en las fechas, horas y sitios que se indicarán en las correspondientes citaciones.
- iii) Para dichas pruebas se precisó EN LA LEY DEL CONCURSO, que **se construirían ESCALAS ESTÁNDAR** que oscilarían entre 0 y 1000 puntos y, para aprobar cada una de ellas, se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan un puntaje igual o superior a 800 puntos en cada una las pruebas que podrán continuar en el concurso.

Así las cosas, la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se limitó a reproducir las directrices establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se puede observar en los Acuerdos Nos. 106 y 108 de 2006.

3. VALORACIÓN DE DESEMPEÑO Y CAPACITACIÓN ADICIONAL

Respecto de la petición de valorar en la etapa de selección, el desempeño en calidad de servidores de la Rama Judicial y los estudios realizados, debe advertirse que si bien el legislador en el Decreto 052 de 1987, otorgaba a la experiencia judicial un valor preponderante (arts. 30 y 41), en virtud a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996 (arts. 85 num. 17 y 22, 160, 164 y 165), se atribuyó al Consejo Superior de la función relacionada con la reglamentación, convocatorias, realización de pruebas, conformación de registros y expedición de listas de candidatos y elegibles a la Sala Administrativa de esta Corporación y de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Entonces, como quiera que el artículo 157 de la citada Ley 270 de 1996, se ocupa de reglamentar todo lo relacionado con la carrera judicial, en especial los procesos de selección, y dentro de estos, los diferentes aspectos que comprenden los concursos de méritos, se considera que las disposiciones contenidas en los Decretos 1660 de 1978 y 052 de 1987, en cuanto a la regulación del ingreso a la carrera judicial, fueron derogadas por la Ley 270 y las normas reglamentarias expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, no tienen aplicabilidad, ni se encuentran produciendo efectos jurídicos, por haber sido reglamentados y modificados en su integridad por el Legislador Estatutario.

Por su parte, a diferencia del precitado Decreto 052, el artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dentro de los procesos de selección, se

refiere a la evaluación del factor experiencia en términos generales, sin hacer referencia expresa a la experiencia en la Rama Judicial como componente que privilegie el acceso a los cargos de carrera. Solamente, la experiencia en la Rama Judicial es tratada en el artículo 161, parágrafo 1° pero para efectos del ascenso para los cargos de empleados de carrera, evento en el cual la experiencia en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente, computo que no tendrá efectos salariales.

En estas condiciones, la evaluación del desempeño en calidad de servidores de la Rama Judicial y los estudios realizados, como se advirtió en párrafo anterior, la convocatoria prevé en la etapa clasificatoria, la valoración correspondiente a la experiencia y capacitación adicional al requisito mínimo, acreditada oportunamente, con el fin de establecer el orden de clasificación en el Registro Seccional de Elegibles, a cada uno de los aspirantes que hayan superado la etapa de selección (prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas), asignándole de acuerdo con el mérito demostrado por cada concursante, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Como se observa en la convocatoria, el referido proceso de selección cumple a cabalidad con los fines señalados en la ley y los reglamentos, en la medida que evalúa no sólo los conocimientos sino las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, lo que sucede es que los factores experiencia y capacitación adicional sólo son considerados en la etapa clasificatoria, a contrario sensu, la prueba de conocimientos es valorada tanto en la etapa de selección como en la clasificatoria.

Por tanto, no es jurídicamente viable atender de manera favorable la petición encaminada a que para obtener los resultados de la prueba de conocimientos, se promedie los puntajes obtenidos en la misma con la valoración correspondiente al desempeño como empleados de carrera de la Rama Judicial y la experiencia laboral acreditada al momento de la inscripción en la citada convocatoria.

Atendiendo a la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

"... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un

cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza³.

...
Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso⁴. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúen sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO REQUERIDO PARA SUPERAR LA PRUEBA

La petición de los recurrentes en el sentido de revocar o modificar el acto administrativo que determinó el puntaje mínimo requerido para superar la prueba (800 puntos) y en su defecto, se rebaje a 600 puntos, en aras de aplicar el principio de igualdad frente a anteriores convocatorias de la Rama Judicial o por

³ Sentencia T-380 de 2005

⁴ “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

otras entidades, tales como la Comisión Nacional de Servicio y Procuraduría, se tiene lo siguiente.

4.1 Tipos de carrera

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 consagró el sistema de carrera como la regla general para el acceso a los empleos de los órganos y entidades del Estado, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, para lo cual en el artículo 130 asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando aquellas que tienen carácter especial.

En efecto, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-175/06) ha reconocido tres tipos de carreras: i) la administrativa general, ii) las especiales de creación constitucional y iii) las especiales o específicas de creación legal.

Así lo destacó esa Corporación en sentencia C-1230/05, considerando que la carrera general, se encuentra regulada actualmente por la Ley 909 de 2004; las de naturaleza especial tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general y; las terceras, tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, es quien toma la decisión de crearlos a través de leyes o decretos con fuerza de ley⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha determinado que como carreras especiales de origen constitucional, se pueden relacionar las siguientes: i) Fuerzas Militares, ii) Policía Nacional, iii) Fiscalía General de la Nación, iv) Rama Judicial, v) Contraloría General de la República, y vi) Procuraduría General de la Nación.

Conforme a la Sentencia C-517 de 2002, para la Corte el establecimiento por parte del legislador de regímenes especiales de carrera debe responder a un principio de razón suficiente, en la medida en que a través de ellos debe tomar en consideración la especificidad de las funciones que cumple el respectivo órgano o institución, de manera que el sistema específico de carrera que se adopte contribuya eficazmente al cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución o la ley.

Estos regímenes especiales serán constitucionales *"en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la*

⁵ Sentencia C-1230/05.

estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general".⁶

4.2 Administración y vigilancia de los tipos de carrera

En sentencia C-175/06, se tiene que la Corte constitucional, previó que en cuanto al órgano encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Constitución dispuso la existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, el artículo 130, mencionado dispone que: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En virtud de lo anterior, la Corte reiteró que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tenga la función de administraras y vigilarlas, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷.

Correspondiendo así al Consejo Superior de la Judicatura y a los Seccionales según el caso, conforme a los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por el legislador estatutario a partir del artículo 157, administrar y vigilar el régimen de carrera judicial y no a la Comisión Nacional de Servicios, según lo explicado.

4.3 Acuerdo No. 106 de 2006⁸,

En desarrollo de los postulados previstos por la Ley 270 de 1996, se previó en el citado Acuerdo:

- El concurso de méritos comprende dos (2) etapas sucesivas de selección y de clasificación:

⁶ Sentencia C-563 de 2000

⁷ Sentencias C-391/93 y C-356/94, la Corte puntualizó: "No fue extraño al constituyente este aspecto de la materia o contenido de la función pública, en el diseño del sistema de carrera. Es así cómo el constituyente autorizó la existencia de carreras especiales (artículo 130 de la C.N.), y sustrajo la administración y vigilancia de las mismas de la "Comisión Nacional del Servicio Civil". En el mismo sentido en sentencia C-372/99 se aclaró que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede respecto de las carreras especiales de origen constitucional ejercer una función de administración y vigilancia tal y como lo exceptúa el artículo 130 de la Constitución Política. En particular señaló la Corte en esa oportunidad que: "Se tiene, entonces, a la luz de lo dicho, que la carrera en las contralorías de las entidades territoriales es de carácter especial y que, por lo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, su régimen está expresamente exceptuado del ámbito que corresponde, en materia de administración y vigilancia, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de lo cual resulta que ésta no puede cumplir, en cuanto a tales entes, las aludidas funciones."

⁸ Por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del _____, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de _____ y Distrito Administrativo del _____

-
- La Etapa de Selección está prevista, tiene la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Seccional de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos y aptitudes y que para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en cada uno de los cargos de aspiración, estableciendo que quienes obtengan un puntaje igual o superior a éste podrán continuar con el concurso.
 - La Etapa Clasificatoria, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

La cual contempla una valoración hasta 1000 puntos y comprende los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos. Hasta 600 puntos, para lo cual a los concursante que obtengan 800 puntos o más en las respectivas pruebas, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 600, ii) Experiencia Adicional y Docencia, hasta 150 puntos, iii) Capacitación y Publicaciones, hasta 100 puntos y Entrevista, hasta 150 punto.

Así las cosas, se tiene que aceptar la aplicación del mínimo requerido en la prueba de conocimientos de 600 puntos exigido en convocatorias de otras entidades públicas, vulneraría tanto las reglas del concurso, como el derecho a la igualdad, por cuanto, significa ni más ni menos otorgar PRIVILEGIOS o VENTAJAS a algunos concursantes sobre todos aquellos ciudadanos que cumplen requisitos y se ciñen a las etapas señaladas dentro de la convocatoria, aprobando la prueba de conocimientos con el mínimo requerido, lo que se tornaría en una actuación inconstitucional e ilegal, quebrantando el derecho a la igualdad.

Ahora bien, frente a la exigencia que en concursos anteriores se tenía para aprobar las pruebas de conocimientos, esto es, 600 puntos, se considera que como bien lo ha dicho la jurisprudencia constitucional, los procesos de selección de personal no son rígidos ni estáticos, sino que deben evolucionar buscando optimizar las diferentes pruebas que se aplican en cada una de sus etapas. Es por ello, que a partir del año 2002, esta Sala consideró que en los concursos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, para cargos de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el nivel de exigencia debía incrementarse, estableciendo como puntaje mínimo para la prueba de conocimientos 800 puntos, con el fin de hacer efectivos los postulados de la carrera judicial, en especial, de lograr que se vinculen a la administración los servidores más idóneos.

De otra parte, frente a las previsiones de que trata el Acuerdo 34 de 1994, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó reglas generales para los concursos de méritos destinados a la selección de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, es preciso tener en cuenta que dicha reglamentación fue expedida con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y por ende, las disposiciones allí contenidas bien fueron derogadas ora modificadas por

ésta; siendo necesario un meticuloso análisis por parte de los operadores judiciales.

Por lo anterior, los procesos de selección de personal para su vinculación al servicio de la Rama Judicial adelantados por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, en principio deben regirse por los lineamientos de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y por los Acuerdos de convocatoria, los cuales, como se dijo anteriormente, son ley para las partes y, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes en el proceso.

Así las cosas, si bien el artículo 24 del precitado Acuerdo 34, establecía que la prueba de conocimientos se aprobaba con un puntaje mínimo de 600 puntos, tal disposición no es aplicable para el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consideración a que fue derogada de manera expresa por otro Acuerdo; esto es, el 1551 de 2002, numeral 4.1.1., expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 106 del 27 de abril de 2006, numeral 6.1.1., emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, los cuales fueron expedidos cumpliendo las previsiones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en los que se señala que para superar la prueba de conocimientos se requiere un mínimo de 800 puntos.

Sobre la fuerza vinculante de los actos reglamentarios de convocatoria se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en sentencia T-470 de 2007, en los siguientes términos:

"... El concurso de méritos para acceder a la Rama Judicial se encuentra regulado por los artículos 164 y 168 de la Ley 270 de 1996. Estas disposiciones, entre otras cosas, facultan a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para señalar y reglamentar las pruebas que integran la etapa de selección y para reglamentar el curso de formación judicial.

4.3. De manera general, la Corte ha señalado que el concurso de méritos es instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza⁹.

...

Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

⁹ Sentencia T-380 de 2005

Por otra parte una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.”... “De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso”¹⁰. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria.”

Conforme lo expuesto, se advierte que en el proceso concursal se están cumpliendo las reglas propias del concurso garantizando su inscripción dentro del término fijado, así como su presentación de la prueba de conocimiento conforme lo previsto en el trámite de la convocatoria, pero permitir que continúe sin reunir los requisitos exigidos sería contrario al debido proceso, en tanto que como se mencionó, el artículo 164-4 de la LEAJ demanda que la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que con sentido eliminatorio, se haya reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la “prueba objetiva”¹¹, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba (cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de

¹⁰ “Ley 270 de 1996, ARTICULO 164...”

¹¹ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta).

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos se estructuró en tres partes, así: i) Parte General, ii) Parte Específica y iii) Parte de Aptitud, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de la ESAP, a través de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que aquellas inconsistentes o que presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, **sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.**

En el proceso de construcción de las preguntas que conforman la prueba, se tienen en cuenta, entre otros, tres aspectos de especial cuidado: i) la confidencialidad de las preguntas, que se garantiza mediante estrictos controles, ii) la claridad en el contenido de la pregunta y su respuesta correcta, previo análisis y aprobación para conformar el banco de preguntas, iii) la pertinencia de cada una de las preguntas, según la estructura de la prueba, los aspectos a evaluar y la garantía de obtener el objetivo general de la medición que se pretende.

6. ANALISIS DE LA PRUEBA

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de algunos datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo

los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta¹², está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación¹³, es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general.

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

7. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

6.1. El procedimiento para obtener los resultados de la prueba de conocimiento, comprende: i) obtención de los puntajes brutos ii) análisis estadístico, iii) análisis cualitativo de las preguntas y iv) obtención de puntajes estándar, así:

- Obtención del puntaje bruto: Se denomina puntaje bruto al número de preguntas que cada persona contesta correctamente y se obtiene de la comparación de la opción marcada por el concursante con la respuesta correcta. Dicho procedimiento lo realiza una máquina lectora de señales ópticas, del cual se obtiene un reporte de los puntajes brutos de los concursantes.

- Análisis estadístico de las preguntas: Con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de las preguntas, para realizar un informe estadístico completo sobre cada una de las preguntas que conformaron la prueba.

- Análisis cualitativo de las preguntas: Consiste en la interpretación de los datos estadísticos y evaluación de los mismos a la luz del contenido de cada pregunta. Para llevar a cabo este análisis, se reúne nuevamente al grupo encargado de la construcción de la prueba para que con base en los resultados del análisis estadístico se revise nuevamente cada pregunta y se interpretan los resultados estadísticos.

- Producción de puntajes estándar: El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante

¹² Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = Nc / Nt$

¹³ Para analizar el poder de discriminación de una pregunta, se divide en dos el total de personas que contestó la prueba, uno es el grupo que obtuvo los mejores puntajes y otro es el grupo con los puntajes más bajos

(puntaje bruto), **pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia** (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad y seccional). En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

Para su obtención se aplica la respectiva fórmula matemática¹⁴. Entonces, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos, según la especialidad, el cargo de aspiración, la seccional donde se presentó la prueba y el cálculo de los puntajes promedios y desviación estándar para cada uno de los subgrupos.

Por lo anterior, la calificación final se da en puntaje estándar con decimales y no en puntaje bruto. (Número de respuestas acertadas).

En estas condiciones, se precisa que si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto se compara con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtendrá puntajes estándar diferentes para cada uno de los cargos de aspiración.

6.2. Respecto a la petición de aproximar la calificación al mínimo requerido para superar la prueba de conocimientos, según el procedimiento estadístico antes anotado, con la debida antelación se consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. puntajes brutos, comportamiento de los ítems antes citados, vacantes a proveer, etc.) y con base en ellos, para todos los concursantes en forma técnica y en condiciones de igualdad, se determinó la escala estándar a aplicar, y de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, sin que haya lugar a establecer beneficios adicionales en forma individual.

En tal sentido, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión del 18 de abril de 2007, adoptó y aprobó las escalas estándar para los cargos en concurso, así:

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL
-------------------	--

¹⁴ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Hoja No. 18 de la Resolución No. 509 de 2007, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Secretario de Tribunal y Equivalentes - Nominado	156	62,63	11,30	74	100,00	700,00
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	206	62,41	11,86	78	100,00	675,00
Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado	612	70,47	11,72	91	100,00	625,00
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16	1087	69,37	11,33	83	100,00	687,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado	1161	69,61	11,22	86	100,00	662,50
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	1147	68,73	11,55	89	100,00	625,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	1559	68,38	11,31	78	72,99	737,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	1316	67,93	11,37	78	95,38	715,53
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	174	63,25	11,31	60	63,70	818,30
Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado	218	62,54	12,24	60	56,61	811,75
Contador liquidador de Tribunal - Grado 17	225	55,32	10,82	73	100,00	637,50
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 18	266	59,71	9,58	75	100,00	650,00
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores y centros de servicios - Grado 1	315	58,88	9,66	70	100,00	687,50
Auxiliar Judicial (Sistemas) de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios - Grado 4	64	54,47	11,11	65	100,00	712,50
Bibliotecólogo de Tribunal - Nominado	7	56,29	11,41	70	100,00	775,00
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia - Grado 4	303	71,92	10,59	84	100,00	687,50
Escribiente de Tribunal y Equivalentes - Nominado	428	73,68	10,58	79	100,00	750,00
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	709	73,30	10,59	75	95,06	784,74
Escribiente de Centro de Servicios - Nominado	611	73,46	10,39	80	100,00	737,50
Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado	869	72,62	10,84	77	100,00	762,50
Oficinista de Tribunal y Equivalentes - Grado 5	300	67,48	11,16	86	100,00	637,50
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	327	69,70	11,19	84	100,00	675,00

CARGOS CONVOCADOS	ESTADISTICAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR CARGO Y SECCIONAL					
	Presentaron la prueba	Media Calculada	Desviación Estándar Calculada	Puntaje Mínimo Requerido para aprobar	Desviación Esperada	Media Esperada
Citador de Tribunal y Equivalentes - Grado 4	379	72,32	12,37	85	100,00	700,00
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	569	72,58	12,75	76	100,00	775,00
Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Grado 3	727	72,43	12,73	84	100,00	712,50

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo las formulas matemáticas ya referidas, de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

Entonces, aplicadas de nuevo las respectivas escalas estándar adoptadas para cada uno de los cargos, se tiene que la calificación que le corresponde a cada concursante, en los cargos admitidos, es la siguiente:

Apellidos y Nombres	Cédula	Total Preguntas de la Prueba	Mínimo de respuestas requeridas para aprobarla	Total de respuestas acertadas, resultado de la revisión	Puntaje
CUITIVA PUENTES NINON HEDY Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Grado 3	<u>52.173.560</u>	120	76	72	770,45
HERRERA MATIAS LUIS FRANCISCO Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Grado 13	<u>79.700.540</u>	120	89	62	566,73
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado			78		696,75
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado			78		665,78

Al efecto, es preciso señalar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Corporación, efectuó la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente a los exámenes presentados por cada uno de los recurrentes, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, que haga necesario modificar los puntajes asignados, que corresponden a los ya anotados y que son iguales a los publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 350 de 2007, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas obtenidos por los concursantes señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 350 del 27 de abril de 2007, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, así:

No. de cédula	Apellidos y Nombres
52173560	CUTIVA PUENTES NINON HEDI
79700540	HERRERA MATIAS LUIS FRANCISCO

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2007.

HERNANDO TORRES COREDOR
Presidente